



CIRCULAR ASFI/ 478 /2017 La Paz, 24 A60 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES A REGLAMENTOS CONTENIDOS EN LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS, al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.1. Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal
  - a) Sección 1: Aspectos Generales

Se modifican los artículos referidos al ámbito de aplicación del reglamento, a la normativa aplicable a las operaciones de microcrédito otorgadas con la tecnología de Banca Comunal y a las definiciones aplicables al reglamento.

Se reordena el Artículo 1° de la Sección 2, referido a "Características" de la tecnología de Banca Comunal, como Artículo 4°, añadiéndose precisiones en su contenido y se renumera el siguiente artículo.

X

FCAC/AGL/FSM/ARC

Pág. 1 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 r Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línca gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





# b) Sección 2: Organización de la Banca Comunal

Se incluye esta Sección con artículos referidos a la responsabilidad de la organización de la Banca Comunal, la naturaleza, constitución, organización de la misma, así como los criterios y lineamientos para la selección de los asociados, la conformación de la Directiva, las reuniones de la Banca Comunal y el contenido mínimo del Reglamento Interno, entre otros.

## c) Sección 3: Evaluación Crediticia de la Banca Comunal

Se incorporan artículos relativos a la verificación de la información de los asociados, las características y los respaldos de la evaluación crediticia de la tecnología de Banca Comunal, así como otros aspectos referidos al ciclo operativo, el Índice de Tamaño de Actividad Económica, el Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC), el ciclo de Banca Comunal y el tratamiento como Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento (CPOP) de la Banca Comunal.

Asimismo, se incluyen la exención al monto límite para el desembolso en efectivo, en las operaciones con la tecnología de Banca Comunal, la asistencia obligatoria de los asociados para el desembolso y el criterio sobre reprogramación de las operaciones de Banca Comunal.

## d) Sección 4: Lineamientos Particulares de la Banca Comunal

Se incluye esta Sección con artículos referidos a los requisitos para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal, lineamientos y criterios sobre el crédito externo, crédito interno, montos límite, participación del cónyuge, restricciones sobre compensación de cuotas, cierre anticipado del ciclo y el tratamiento de pagos adelantados.

Adicionalmente, se incorporan artículos relativos al Fondo Común como garantía autoliquidable, la suspensión del crédito interno ante incumplimientos de los asociados en sus obligaciones, la gestión de cobranza y el carácter de la garantía de la Banca Comunal como solidaria, mancomunada e indivisible.

## e) Sección 5: Fondo Común de la Banca Comunal

Se incorpora esta sección que establece los lineamientos, criterios y el funcionamiento del Fondo Común de la Banca Comunal, misma que contiene artículos referidos a los aportes inicial, programado y voluntario de los asociados, los límites a la cuantía de los aportes, criterios de

8

FCAC/AGL/FSM/ARC

Pág. 2 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo





distribución y manejo de los recursos del Fondo Común, tanto en cuentas de Cajas de Ahorro como en la Cuenta de Custodia.

# f) Sección 6: Servicios Complementarios

Se inserta esta sección la cual contiene artículos relativos a los lineamientos, criterios y el funcionamiento de los Servicios Complementarios que acompañan a la provisión de crédito en la tecnología de Banca Comunal, el propósito de los mismos, así como la orientación y sostenibilidad de los servicios complementarios.

Se incluye un artículo para establecer que servicios complementarios deben ofrecerse en igualdad de acceso a los asociados de la Banca Comunal.

# g) Sección 7: Otras Disposiciones

La Sección 3 del anterior reglamento se renumera y se incluye como Sección 7 que contempla lo referente a otras disposiciones de Banca Comunal.

Se modifica el Artículo referido a las prohibiciones, eliminándose aquella prohibición contenida en el inciso c) e incluyendo otras relativas al desembolso, la participación en más de una Banca Comunal y la otorgación de créditos a Bancas Comunales que incumplan lo dispuesto en el Reglamento.

## h) Sección 8: Disposiciones Transitorias

La Sección 4 del reglamento se renumera como Sección 8 y se modifica el Artículo 1° para nominarlo como Artículo Único, el cual está referido al periodo de adecuación que se otorga para la modificación de las políticas, procesos y procedimientos de las entidades supervisadas.

# 1.2. Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas

# Sección 2: Microcrédito Debidamente Garantizado

Se modifica la redacción del inciso c) del Artículo 1°, disponiendo que las operaciones de microcrédito otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal, serán consideradas como debidamente garantizadas.

## 1.3. Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro

Sección 2: De la Apertura, Requisitos y Funcionamiento

)

FCAC/AGL/FSM/ARC

Pág. 3 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 555, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





- i. Se agrega el inciso d) al Artículo 2°, referido a los requisitos a ser exigidos por la entidad supervisada para la apertura de cuentas de caja de ahorro para asociaciones de hecho, en el marco de las operaciones de Banca Comunal.
- ii. Se inserta el Artículo 10°, estableciendo aspectos y criterios para habilitar cuentas de caja de ahorro para el manejo de los recursos del Fondo Común de la Banca Comunal.

# 1.4. Reglamento de la Central de Información Crediticia

 a) Sección 3: Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados

Se modifica el Artículo 8° incluyendo precisiones relativas a la asignación de un número correlativo propio de la entidad supervisada a la Banca Comunal.

Se modifica la redacción del Artículo 12°, para adecuar el reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la tecnología de Banca Comunal.

b) Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

Se modifica la redacción del inciso o), Artículo 2°, referido a las características del reporte de operaciones para los obligados en las operaciones de Banca Comunal.

1.5. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 9: Otras Disposiciones

Se incluye el Artículo 13°, relativo a los criterios a considerar para la otorgación de créditos a cónyuges, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar.

1.6. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se incorpora la subcuenta 819.07 denominada "Fondo Común – Banca Comunal", en el grupo de cuentas 819.00 "Otros Valores y Bienes recibidos en Custodia", subcuenta en la cual se registrará la custodia de recursos, pertenecientes al Fondo Común de las Bancas Comunales, en las entidades financieras que no tengan autorización para operar con cuentas de caja de ahorro.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Capítulo III del

8

FCAC/AGL/FSM/ARC Pág. 4 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo



Atentamente.



Título I del Libro 2°, en el Capítulo I del Título I del Libro 2°, en el Capítulo V del Título II del Libro 3°, en el Capítulo II del Libro 3° y en el Capítulo IV del Título II del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, así como en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

VVVVIII

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA &.L. Autoridad de Supervisión dej Sistema Financiero



Yo.20. F.S.M.

Adj.: Lo Citado

Pág. 5 de 5





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 4 AGO. 2017

/2017 989

## VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código Civil, la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, ASFI N° 551/2009, ASFI/939/2015, ASFI/497/2016, ASFI/832/2016. ASFI/678/2017, ASFI/728/2017 y ASFI/841/2017, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 30 de diciembre de 2009, 10 de noviembre de 2015, 13 de julio y 19 de septiembre de 2016, 22 y 30 de junio de 2017 y 18 de julio de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-150902/2017 de 10 de agosto de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL. REGLAMENTO PARA **OPERACIONES** MICROCREDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS, al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, A REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, así como al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

FCAC/AGL/FSM/MMV

Päg. 1 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 Telfs (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera No 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez No 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858, Qrurge: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso a), parágrafo I del Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre los derechos que gozan los consumidores financieros, el acceso a los servicios financieros con trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.

Que, el parágrafo III del Artículo 101 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las entidades de intermediación financiera deberán instaurar un régimen de ahorro y crédito dirigido a las familias rurales, junto con otros servicios financieros relacionados y complementarios, aplicando tecnologías financieras especializadas para estos sectores, reconociendo las prácticas del ámbito rural no convencionales".

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 2 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asii.gob.bo • Correo electrónico: asi@asii.gob.bo

§ 9





Que, el parágrafo I del Artículo 102 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Las entidades de intermediación financiera con presencia en zonas rurales del país, podrán prestar servicios integrales de desarrollo, permitiendo la complementación de los servicios financieros que prestan, con servicios no financieros, bajo una tecnología especializada y con las restricciones propias de su naturaleza. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá mediante reglamento, la prestación de servicios integrales de desarrollo".

Que, el parágrafo II del Artículo 104 de la citada Ley, estipula que: "La normativa prudencial de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para regular la prestación de servicios de ahorro y crédito en zonas rurales, reconocerá las tecnologías financieras desarrolladas por las entidades financieras con presencia en estas zonas".

Que, el inciso a), parágrafo I, Artículo 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla entre las operaciones activas que se encuentran autorizadas a realizar las Entidades de Intermediación Financiera, el otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas.

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla como tipos de entidades financieras a las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, a las entidades de intermediación financiera privadas y a las empresas de servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 479 del mismo cuerpo legal, estipula que: "Las entidades financieras, deberán contar con prácticas, beneficios e incentivos que mejoren las condiciones de financiamiento a clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de todas sus obligaciones crediticias. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará la aplicación del presente Artículo".

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero de la Ley N° 393 de Servicios Financieros define a la "Tecnología Crediticia" como: "Metodología operativa y financiera para la evaluación y colocación de créditos, compuesta por objetivos, políticas, prácticas y procedimientos para cada una de las etapas del proceso crediticio".

Que, el Artículo 66 del Código Civil, referido a la Asociación de Hecho, establece que:

"I. Las asociaciones que no tienen personalidad conforme a lo previsto en el artículo 58 se rigen por los acuerdos de sus miembros.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Réyes, Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Eax. (691-3) 3336289. Cobija: Zona Bárrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Q/p





- II. Los bienes adquiridos constituyen un fondo común y los miembros de la asociación, mientras ella dure, no pueden pedir división de dicho fondo ni reclamar su cuota en caso de separación.
- III. Las obligaciones asumidas por los representantes de la asociación se pagan con el fondo común. De dichas obligaciones responden también personal y solidariamente quienes han obrado en nombre de la asociación aun cuando no sean sus representantes.
- IV. Los bienes y fondos que quedan después de alcanzada la finalidad o que existan por no habérsela logrado, se asignan a la Universidad Pública del distrito".

Que, la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, regula ios derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna, desarrollando en su Título IX, Capítulo Sexto, sobre la Comunidad de Gananciales, manteniendo dicho capítulo directrices en cuanto a los bienes comunes y de las responsabilidades con cargo a la comunidad ganancial.

Que, el inciso a) del Artículo 188 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, prevé que son bienes comunes por modo directo, los adquiridos con el trabajo o industria de cualquiera de los cónyuges.

Que, el Artículo 191 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, dispone sobre los bienes comunes que:

- "I. Los bienes comunes se administran por ambos cónyuges.
- II. Los actos de administración que realice uno solo de los cónyuges, que se justifiquen para cubrir las cargas de la comunidad ganancial, se presume que cuentan con el asentimiento del otro mientras no se demuestre lo contrario y surten efectos para ambos.
- III. Si los actos realizados no se justifican en beneficio de la comunidad ganancial y no cuentan con el asentimiento del otro cónyuge, sólo obligan personalmente a la o el cónyuge que los realizó:
- IV. En caso de ausencia, incapacidad o impedimento de uno de los cónyuges la administración corresponde al otro".

Que, el Artículo 192 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, determina sobre la disposición de bienes comunes que:

"I: Para enajenar, hipotecar, pignorar, gravar o dejar en prenda los bienes comunes es indispensable el consentimiento expreso de ambos cónyuges, dado por sí, con poder especial, o por medio de una o un apoderado con poder especial. Cuando FCAC/AGIJFSM/MMV

Pág. 4 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica M 2507 • Telís: (591-2) 217,4444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, 环 (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí,/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif, CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506, Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





no sea posible obtener este poder y en caso de ausencia o imposibilidad de ejercer la administración por uno de los cónyuges, debe obtenerse la autorización judicial respectiva.

II. Los actos de disposición como enajenar, hipotecar, gravar, dejar en prenda; mutuo, usufructo y uso, comodato, anticresis, entre otros, de uno de los cónyuges respecto a los bienes comunes, pueden anularse a demanda de la o el otro cónyuge, salvo que ésta o éste prefiera reivindicar a título exclusivo la parte que le corresponda en el bien dispuesto, si ello es posible, u obtener el valor real de la misma".

Que, el Artículo 194 del precitado Código, determina entre las responsabilidades patrimoniales:

"(...)

 b) Las pérdidas que se generen en las rentas y los intereses vencidos durante la unión, afectarán tanto a los bienes propios como a los comunes.

(...)

- d) Las deudas contraídas por ambos cónyuges, durante la unión.
- e) Cuando la deuda haya sido contraída por uno de los cónyuges en interés de la familia, con el consentimiento de la o del otro".

Que, el Artículo 195 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, establece que las cargas de la comunidad ganancial, se pagan con los bienes comunes y en defecto de éstos, la o el cónyuge responde equitativamente por mitad con sus bienes propios.

Que, el Artículo 196 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, determina sobre las deudas propias de la o el cónyuge, que:

- "I. Las deudas de la o el cónyuge, contraídas antes de la unión conyugal, no se cargan a la comunidad ganancial y se pagan con los bienes propios de cada uno.
- II. Las deudas de la o el cónyuge contraídas durante la unión conyugal o la unión libre, se presumen para beneficio de la comunidad ganancial y el interés superior de las hijas o hijos si los hubiere, y se cargan a ésta, salvo prueba en contrario (...)".

Que, con Resolución ASFI N° 551/2009 de 30 de diciembre de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, contenido actualmente en el Capítulo III, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

\*\*

TCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica N. 2507 • Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs. (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs. (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs. (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs. (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Eax. (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución ASFI/939/2015 de 10 de noviembre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que incorporó al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS, inserto en el Capítulo I, Título I, Libro 2°, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, desarrollado en el Capítulo II, Título II, Libro 3°, así como al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contemplado en el Capítulo IV, Título II, Libro 3°, todos contenidos en el mismo cuerpo normativo.

Que, mediante Resolución SB N° 137/2005 de 4 de noviembre de 2005, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia, "(...) las normas sobre titularidad e inembargabilidad de las cuentas en Caja de Ahorro (...)", al presente incluidas en el REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, comprendido en el Capítulo V.º Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/497/2016 de 13 de julio de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS.

Que, mediante Resolución ASFI/832/2016 de 19 de septiembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO.

Que, con Resolución ASFI/728/2017 de 30 de junio de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Que, con Resolución ASFI/841/2017 de 18 de julio de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

FICAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 6 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 8785 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs. (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Z (a)





Que, con Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, mediante Resolución ASFI/678/2017 de 22 de junio de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al precitado Manual.

Que, el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, establece lineamientos y requisitos para la otorgación de operaciones de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal, estipulando en su Sección 1, Artículo 3°, inciso c, la definición de "Banca Comunal", determinando que: "Es una agrupación de personas, conformadas con el fin de obtener microcréditos, servicios complementarios al microcrédito y disciplina de ahorro, para lograr el desarrollo humano y económico de sus asociados".

# **CONSIDERANDO:**

Que, tomando en cuenta los tipos de Entidades Financieras que establece el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), es pertinente precisar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL; el ámbito de aplicación del Reglamento, considerando su aplicación para las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado y para las Entidades de Intermediación Financiera privadas, que cuenten con Licencia de Funcionamiento.

Que, debido a que la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, mantiene lineamientos para las operaciones crediticias, se debe incluir en el precitado Reglamento un artículo que señale la normativa relativa a créditos, aplicable a las operaciones de microcrédito otorgadas con la tecnología de Banca Comunal.

Que, en virtud al contenido del señalado Reglamento y con el propósito de permitir una mejor exposición del mismo, es pertinente reordenar y efectuar cambios en la normativa, entre los cuales, se determinó eliminar el texto relativo a que el ahorro de los asociados puede ser realizado al "inicio" y/o "durante" el ciclo del microcrédito, en razón que la caracterización de "ahorro" que se le da a los aportes que los asociados proveen al inicio del ciclo de Banca Comunal, no corresponde, ya que estos recursos son de disponibilidad restringida al garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Banca Comunal, esto en el marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Código Civil; considerando además que el microcrédito otorgado con la tecnología de Banca

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 7 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Catòlica Nº 2507 • Telfs!: (591-2) 2174444 - 2431919; Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Piasa Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Comunal, no debe considerarse solamente como un instrumento de inclusión y graduación en servicios crediticios, ya que el mismo en sí, es una modalidad de crédito que puede aplicarse a clientes con y sin experiencia en el mercado financiero.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL y tomando en cuenta las particularidades de la tecnología crediticia aplicable a la Banca Comunal, corresponde realizar precisiones en las definiciones, además de incluir la definición de "Fondo Común" que considera lo dispuesto en el Artículo 66 del Código Civil, relativo a las asociaciones de hecho.

Que, ante la pertinencia de caracterizar y establecer los requisitos y criterios para la organización de la Banca Comunal, corresponde modificar la denominación de la Sección 2 del REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL por "Organización de la Banca Comunal".

Que, evaluadas las particularidades legales y técnicas que conllevan la organización de una asociación de hecho, es pertinente reestructurar la mencionada sección, además de establecer que la responsabilidad por la organización de la Banca Comunal corresponde a la Entidad de Intermediación Financiera (EIF), a través de la participación de un funcionario quien fungirá como asesor, debiendo la EIF proveer educación, capacitación financiera, asesoramiento y medios requeridos para la adecuada organización de la Banca Comunal.

Que, debido a las características y particularidades que conlleva la Banca Comunal y en el marco de lo establecido en el Artículo 66 del Código Civil, referido a las asociaciones de hecho, se deben incorporar directrices en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, sobre la naturaleza de la Banca Comunal.

Que, para efectos de establecer los requisitos para la organización de la Banca Comunal, se debe modificar el Reglamento señalado en el párrafo anterior, considerando en lo pertinente, la regulación sobre la afinidad que deben tener los asociados, la cantidad mínima y máxima de asociados y los criterios sobre los grupos solidarios que la conforman, así como la asistencia a las reuniones previas de inducción sobre la tecnología crediticia aplicada y la gestión de la Banca Comunal.

Que, con el objeto de que en la organización de la Banca Comunal existan asociados que cumplan con requisitos y criterios de afinidad e independencia entre ellos, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, disposiciones sobre la presentación de la declaración jurada de los asociados.

ÉCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 8 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.! (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Órtiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Cohija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Tripidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 439775 - 6439776, Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitto web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

8/ (





Que, con el propósito de que la constitución de la Banca Comunal mantenga elementos inherentes a este tipo de tecnología crediticia, es pertinente que el Reglamento citado en el párrafo anterior, contenga directrices sobre dicha constitución, tomando en cuenta, entre otros, que el objeto de la asociación de hecho comprenda tanto la contratación de créditos como la constitución, gestión y devolución de los aportes de los asociados.

Que, tomando en cuenta que la tecnología crediticia de la Banca Comunal mantiene un énfasis en el enfoque de género y con el propósito de evitar que la misma sea dirigida únicamente a determinados grupos, corresponde que las directrices para la selección de asociados de la señalada Banca, del REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA: COMUNAL, se enmarquen en lo dispuesto en el inciso a), parágrafo I, Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido al derecho de los consumidores financieros, al acceso a los servicios financieros con trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.

Que, para efectos de ampliar y precisar los requisitos y lineamientos estipulados en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, relativos a la conformación de la Directiva de la Banca Comunal, se deben modificar las exigencias regulatorias para dicha instancia, considerando, entre otros, que las relaciones de parentesco por consanguineidad o afinidad, no estén permitidas al interior de la misma hasta el segundo grado, normando además sobre la duración del periodo de permanencia de los asociados como miembros de la Directiva.

Que, con el propósito de precisar las directrices previstas en el REGLAMENTO OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, relacionadas a la información sobre la tecnología de Banca Comunal, a la garantía solidaria, mancomunada e indivisible, así como otros aspectos relativos a las reuniones de la Bança Comunal, es pertinente modificar el Reglamento antes citado.

Que, en virtud a los requisitos de organización de la Banca Comunal dispuestos en el citado Reglamento y para efectos de precisar las limitaciones a los criterios de asociación que se deben tener en cuenta al estructurar los grupos solidarios, así como la Banca Comunal, para una adecuada gestión del riesgo de crédito. corresponde establecer lineamientos respecto a que en un mismo grupo solidario no pueden existir relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, además de restringir las relaciones de dependencia económica entre los asociados de la Banca Comunal, con el propósito de asegurar que cada asociado cuente con una actividad económica independiente.

FCAC/AGL/FSM/MMM

Pág., 9 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortíz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, عين 🛪 1-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y Calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Címpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, habiéndose evaluado que la Banca Comunal, debe tener una gestión interna autónoma pero rigiéndose por elementos comunes a todas las Bancas Comunales, tomando en cuenta además, la heterogeneidad de los mercados y las tecnologías crediticias aplicadas, se debe disponer en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, sobre el contenido mínimo del reglamento interno de la Banca Comunal, debiendo la entidad supervisada proporcionar un modelo de documento del Reglamento Interno, pudiendo ésta incluir otros aspectos que considere necesarios en el marco de su tecnología crediticia.

Que, por las características particulares de la tecnología crediticia aplicable a la Banca Comunal, la exposición al riesgo crediticio asociado a dicha tecnología y con el propósito de permitir un adecuado monitoreo de esta exposición, se debe incorporar en el precitado Reglamento, directrices que restrinjan la participación de cada asociado a una sola Banca Comunal.

Que, debido a que con los cambios normativos, se permite la obtención de créditos de diverso tipo e incluso de manera simultánea, es pertinente eliminar del REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, la prohibición relativa a conceder créditos a asociados o ex asociados bajo la tecnología de Banca Comunal, cuando corresponda evaluar la operación de éstos, como Microcrédito Individual.

Que, por las características particulares del análisis crediticio que se realiza en la tecnología de Banca Comunal, corresponde incorporar una Sección al precitado Reglamento que establezca sobre la evaluación crediticia de la mencionada Banca, insertando, entre otros, lineamientos relativos a la verificación de la información domiciliaria, considerando los mecanismos de la tecnología crediticia, así como la responsabilidad y representación que ejercen los miembros de la Directiva de la Banca Comunal.

Que, según los mecanismos de evaluación crediticia relevados y evaluados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de las entidades financieras que aplican este tipo de tecnología crediticia, es pertinente caracterizar dicha evaluación crediticia en la Banca Comunal, específicamente en cuanto al análisis grupal por los asociados, determinando aspectos de la valoración crediticia ex-ante y ex-post.

Que, ante las mencionadas características y particularidades, para efectos normativos y de supervisión, es pertinente diferenciar la evaluación crediticia practicada en el microcrédito individual con el análisis crediticio efectuado a la Banca Comunal, debido a que la evaluación crediticia no es realizada mediante las mismas características del microcrédito individual y no necesariamente existe evidencia documental sobre la estimación de la capacidad de pago.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 10 de 20

La Paz: Piaza Isabel La Católica N 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

§ 8





Que, para la evaluación de créditos, es preciso aclarar que para el análisis del ciclo productivo de la actividad financiada y su relación con el plazo del crédito, el ciclo operativo de la Banca Comunai corresponde al ciclo del financiamiento; en este sentido, se debe disponer en la regulación, que el ciclo de Banca Comunal tendrá una duración máxima de un año, pudiendo la entidad supervisada determinar plazos de duración menores.

Que, tomando en cuenta las particularidades prácticas a las cuales se encuentra sujeta la Banca Comunal al prever las variables para el cálculo y fijación del índice de tamaño de actividad económica, considerando además, que el deudor es la asociación de hecho constituida como Banca Comunal, se deben establecer directrices en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, para efectos de la determinación del tamaño de actividad económica.

Que, en cuanto al Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC), que debe ser aplicado a las operaciones que se otorguen a la Banca Comunal, es pertinente precisar que el mismo debe corresponder a la actividad económica que realiza la asociación de hecho y no así las actividades de los asociados ya que el sujeto de crédito es la asociación (Banca Comunal); en este sentido y considerando que el objeto de dicha asociación es la contratación de créditos y que la misma no recibe depósitos, el código CAEDEC adecuado para clasificar la actividad económica de la mencionada asociación es, el 65920 "Otros Servicios de Crédito" de acuerdo a la nota explicativa que corresponde a este CAEDEC.

Que, con base en lo establecido en el Artículo 479 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en lo que respecta a las prácticas de beneficios e incentivos que mejoren las condiciones de financiamiento para aquellos clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias, corresponde precisar, en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, que las entidades financieras deben establecer incentivos y beneficios para aquellas Bancas Comunales que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de dichas obligaciones, disponiendo que para que la Banca Comunal sea considerada Cliente con Pleno y Oportuno cumplimiento de Pago, todos sus asociados deben cumplir con los criterios para calificar como tales.

Que, en virtud a las características del desembolso y los montos a los que podría llegar el mismo en función a la cantidad de asociados y los montos máximos y debido a la prohibición contenida en el numeral 7, Artículo 2°, Sección 9 del REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, respecto al límite de desembolso en efectivo, es pertinente establecer

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 11 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telís: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) • Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telís: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telís: (591-2) 2821464. Potosi: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telís: (591-3) 3336289, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telís: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Q. 1





en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, directrices para aquellas entidades financieras que no cuentan con autorización para el manejo de cuentas de caja de ahorro.

Que, en virtud a que el desembolso del crédito es un acto vinculante entre las partes del contrato de préstamo y tomando en cuenta lo señalado en el parágrafo III, del Artículo 66 del Código Civil, relativo a que las obligaciones de los representantes de la asociación de hecho se pagan con el Fondo Común, respondiendo ante estas obligaciones incluso de manera solidaria y personal, corresponde establecer que el citado desembolso se realice con la asistencia de todos los asociados de la Banca Comunal.

Que, habiéndose analizado que ante la mora de la Banca Comunal, estos créditos no son sujetos de reprogramación, debido a que si los asociados no pueden cubrir con las obligaciones de aquellos que ocasionaron la mora y el Fondo Común es insuficiente para pagar el crédito externo a la entidad financiera, la garantía solidaria y la propia estructuración del crédito se encuentra fallida, corresponde establecer directrices al efecto en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL.

Que, en virtud a que la tecnología crediticia de la Banca Comunal requiere el establecimiento de condiciones y requisitos específicos, se debe incorporar una sección en el Reglamento señalado en el párrafo anterior, que precise lineamientos particulares de dicha tecnología.

Que, para efectos de una mejor exposición y estructura normativa, corresponde modificar y precisar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, los lineamientos referidos a los requisitos para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal y al crédito externo que la Banca Comunal recibe de la entidad financiera.

Que, debido al límite de crédito para la Banca Comunal, establecido en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, el cual, determina el monto máximo en función al Capital Regulatorio, así como al sector destino del crédito (productivo o no productivo) y tomando en cuenta el propósito de financiamiento de esta tecnología de microcrédito y el riesgo asociado a la misma, corresponde modificar dicho aspecto en el citado cuerpo normativo.

Que, por lo estipulado por la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, que en su Título IX, Capítulo Sexto, relativo a la Comunidad de Gananciales, mantiene directrices en cuanto a los bienes comunes y de las

ҚCAÇ/AGL/FSM/MM∕V

Pág. 12 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica Ny 2507 • Telfs.; (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439776, Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

\$ J. Ca





responsabilidades con cargo a la comunidad ganancial, resaltando de dicho capítulo, lo previsto en los artículos 188, 191, 192, 194, 195 y 196, referidos a los bienes comunes adquiridos con el trabajo o industria de cualquiera de los cónyuges, la administración y disposición de los bienes comunes, las responsabilidades patrimoniales, el pago de las responsabilidades, así como las deudas propias de la o el cónyuge, corresponde incorporar tanto en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, como en el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, directrices relativas a la otorgación de créditos a cónyuges.

Que, para efectos de la recuperación de los créditos otorgados a la Banca Comunal y tomando en cuenta los mecanismos aplicables a este tipo de tecnología, es pertinente que el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, establezca un orden para ejercer dicha recuperación.

Que, por lo determinado en el parágrafo II del Artículo 66 del Código Civil, relacionado a la constitución del Fondo Común de la asociación de hecho y que mientras dure dicha asociación, no se puede pedir la división del fondo o reclamar su cuota, es pertinente aclarar en el Reglamento citado en el párrafo anterior, que los recursos del Fondo Común no pueden ser utilizados para compensar cuotas de los asociados, ya sea por crédito interno o externo, durante el ciclo de Banca Comunal.

Que, ante la eventualidad de que la entidad supervisada tenga que proceder a realizar un cierre anticipade del ciclo de Banca Comunal, corresponde que el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, contemple lineamientos al efecto.

Que, para los casos de los asociados de la Banca Comunal que de manera individual deseen cancelar de forma anticipada su deuda, el Reglamento señalado en el parrafo anterior debe prever el tratamiento de esta posibilidad, regulando además, que la cancelación anticipada no los exime de su responsabilidad solidaria, mancomunada e indivisible asumida con la Banca Comunal, hasta la finalización del ciclo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 66 del Código Civil, relativo a que las obligaciones de la asociación de hecho se pagan con el Fondo Común, en caso de que las mismas se encuentren pendientes y no pagadas, corresponde otorgar el carácter de garantía auto liquidable a los recursos del Fondo Común, aspecto que se debe incluir en el respectivo contrato de crédito.

Que, considerando el riesgo adicional que supone la otorgación de créditos con recursos del Fondo Común y con el propósito de limitar la exposición crediticia y las garantías establecidas, es pertinente disponer, en el REGLAMENTO PARA

FICAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 13 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 .• Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao, Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax-(591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@aṣfi.gob.bo

Z 8





OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, que ante el incumplimiento de alguno de los asociados, ya sea del crédito externo o interno, se suspenderá la otorgación de créditos internos, hasta la regularización de las obligaciones morosas.

Que, la responsabilidad por el pago del crédito interno de un asociado moroso recae sobre los garantes del mismo y si los mismos no pudieran hacer frente a esta responsabilidad hasta la finalización del ciclo, los recursos no recuperados se consideran a pérdida para la Banca Comunal, con afectación del Fondo Común.

Que, tomando en cuenta el papel relevante que juega el asesor de la entidad financiera en la constitución y funcionamiento de la Banca Comunal y con la finalidad de asegurar una adecuada atención y seguimiento a la misma, se debe estipular, en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, que la entidad financiera debe establecer un número máximo de Bancas Comunales atendidas por asesor.

Que, tomando en cuenta que la tecnología de la Banca Comunal requiere que los asociados constituyan aportes antes y durante el ciclo de dicha Banca, corresponde la incorporación de una sección en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, que preyea estos aspectos.

Que, con base en lo determinado en el parágrafo II del Artículo 66 del Código Civil, que dispone que los bienes adquiridos constituyen un Fondo Común y los miembros de la asociación, mientras dure la asociación de hecho, no pueden pedir división de dicho fondo ni reclamar su cuota en caso de separación, corresponde modificar la regulación, aplicando la terminología de "aportes" a los recursos que se constituyen en dicho Fondo.

Que, para ser considerado como sujeto de crédito, la asociación de hecho debe presentar un patrimonio propio como respaldo de sus obligaciones a contratar, siendo el mismo un mecanismo de mitigación del riesgo y que todos los asociados deben constituir el aporte inicial de manera previa al desembolso del crédito externo, correspondiendo establecer directrices en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, para el efecto.

Que, con el objeto de complementar el mecanismo de colateralización y mitigación del riesgo de crédito, la precitada norma debe prever que los asociados realicen aportes programados en el plazo de duración del ciclo de la Banca Comunal, de acuerdo a un cronograma establecido, considerando además, que el incumplimiento en la constitución de estos aportes conllevará la aplicación de sanciones.

FCAC/AGL/FSM/MM/

Pág. 14 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif: CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Ž g





Que, debido a que en la tecnología crediticia de la Banca Comunal, se admiten incentivos financieros ante los aportes voluntarios de los asociados además del inicial y el programado, coadyuvando dichos aportes a fortalecer el Fondo Común que es colateral y mitigante del riesgo de crédito ascciado a la estructuración del crédito bajo esta tecnología, es pertinente incluir en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGIA DE BANCA COMUNAL, lineamientos para la constitución de los mismos, limitando su cuantía al importe de crédito externo correspondiente a cada asociado, según la solicitud individual.

Que, ante las mencionadas características del Fondo Común de la Banca Comunal, corresponde que el precitado Reglamento prevea que todos los recursos que dicho fondo percibe, ya sea como intereses de los recursos prestados como crédito interno, importes provenientes de multas y sanciones a los asociados, de acuerdo a reglamento interno y cualquier otro beneficio o rédito de la Banca Comunal, se consideran ingresos para el Fondo Común.

Que, en virtud a que además de la contratación de créditos, es parte del objeto de la asociación, la distribución de los recursos del Fondo Común a los asociados de la Banca Comunal, se debe regular que el reglamento interno de la asociación debe establecer la forma de distribución de estos recursos, considerando la proporcionalidad de los aportes por asociado, el eventual pago de algún saldo deudor del crédito externo con parte del Fondo Común, debiendo excluirse de la distribución a los asociados morosos de crédito externo y/o interno, así como a los garantes, que no hubieran cumplido con su obligación.

Que, evaluada la administración de los recursos del Fondo Común de: las distintas Bancas Comunales y tomando en cuenta a aquellas entidades financieras que cuenten con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para operar con cuentas de caja de ahorro, corresponde que el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCREDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, disponga la constitución de dichos recursos en una cuenta de ahorro, la cual se encuentre a nombre de la Banca Comunal y sea administrada por la Directiva de la misma, considerando además que los recursos recaudados y no aplicados a los créditos internos en cada reunión de la Banca Comunal, sean depositados en el día con el propósito de evitar riesgos asociados al manejo de efectivo para los asesores de Banca Comunal; sin embargo, cuando las reuniones se realicen en el área rural, es pértinente que el plazo para efectuar el respectivo deposito sea ampliado.

Que, al presente, existen Instituciones Financieras de Desarrollo que operan con esta tecnología; sin embargo, no cuentan con autorización para la captación de depósitos y ante la necesitad de custodia de los recursos del Fondo Común de las

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 15 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs!: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, ية: 1973) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf:: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf:/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamança Esq. Lanza, Edif. ClC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junin Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Bancas Comunales que atienden este tipo de entidades, corresponde que la regulación permita que las mismas reciban estos recursos en calidad de custodia y guarda, con restricciones a tal efecto.

Que, en razón a que una de las particularidades de este tipo de tecnología crediticia, es que la misma viene acompañada de servicios complementarios al microcrédito, los cuales buscan potenciar el impacto socioeconómico del financiamiento, además tener el propósito de atender las necesidades de los asociados, potenciar el resultado del microcrédito y propiciar el desarrollo humano, económico y social de los asociados, el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, debe contener una Sección que establezca lineamientos, características y criterios para la otorgación de este tipo de servicios.

Que, para delimitar adecuadamente el alcance de los servicios complementarios que las entidades financieras ofrezcan, es preciso determinar en la norma, la orientación de éstos a dos áreas fundamentales: la protección y la educación del asociado, mismas que abarcan el aspecto financiero, la capacitación técnica, el apoyo en medidas de salud y accidentes personales, así como otros inherentes a fines sociales.

Que, para efectos de que el propósito institucional de las entidades financieras no se vea afectado por la prestación de este tipo de servicios, se debe establecer en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, que el costo y financiamiento de estos servicios no debe afectar la viabilidad financiera de dichas entidades.

Que, dado que algunos de los servicios complementarios que las entidades financieras actualmente ofrecen a sus clientes son exclusivos por razón de género, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a), parágrafo I del Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que prevé entre los derechos que gozan los consumidores financieros, al acceso a los servicios financieros con trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural, es pertinente que el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, establezca directrices sobre la igualdad al acceso de estos servicios complementarios.

Que, en virtud a que las modificaciones realizadas al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, permiten respaldar y mitigar el riesgo de crédito asociado a esta tecnología crediticia, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITOS DEBIDAMENTE GARANTIZADAS, con el propósito de establecer que el microcrédito otorgado bajo la tecnología de Banca Comunal, será considerado debidamente garantizado.

NFCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 16 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Patosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Ortro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CiC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

£ 7





Que, debido a que el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL dispone que aquellas entidades financieras que tienen autorización para el manejo de cuentas de caja de ahorro del público, podrán recibir los recursos del Fondo Común en este tipo de cuentas, se deben incorporar, en el REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, los requisitos mínimos para la apertura de estas cuentas, tomando en cuenta las particularidades de estas asociaciones de hecho, exigencias entre las cuales, se prevea que estas cuentas sean únicamente para clientes de Banca Comunal, sin restringir que las entidades financieras puedan solicitar otros requisitos que sean pertinentes.

Que, con el propósito de precisar las directrices aplicables en cuentas de caja de ahorro aperturadas para el manejo de recursos del Fondo Común de la Banca Comunal, corresponde incluir lineamientos en el REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, que establezcan condiciones y lineamientos para la entidad supervisada que otorgue créditos con esta tecnología crediticia.

Que, evaluados los elementos propios de esta tecnología que requieren ser reportados a esta Autóridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para efectos de supervisión y control en las operaciones crediticias, se debe modificar el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, estableciendo que el obligado principal de una operación de microcrédito otorgada bajo la tecnología crediticia de Banca Comunal es la Banca Comunal, como asociación de hecho y que los obligados personas naturales que constituyen la misma, deben ser reportados como codeudores de la operación, debiendo detallarse el porcentaje de la deuda individual que le corresponde a cada asociado con relación al monto otorgado a la Banca Comunal, de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo.

Que, en virtud a que se requiere identificar adecuadamente al deudor principal de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal, se deben incluir en el Reglamento citado en el párrafo anterior, directrices para que las entidades supervisadas asignen un número correlativo propio al citado deudor.

Que, es pertinente cambiar los lineamientos previstos en el Reglamento citado en el párrafo anterior, determinando que la entidad supervisada debe reportar en la tabla indicada para el efecto, el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal, así como el detalle de los obligados personas naturales de éstas, de acuerdo a los formatos establecidas para ésta, en el "Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC".

\*

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 17 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telfs: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach; Torre Este, Piso 3 • Telfs: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs: (591-2) 2821464. Potosi: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 603 Código de las Farnilias y del Proceso Familiar, relativas a la administración de los bienes gananciales, es pertinente incluir un artículo en el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, relativo a los requisitos y las consideraciones que las entidades financieras deben cumplir para otorgar créditos a cónyuges, sean éstos casados o convivientes.

Que, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo I del Artículo 192 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, referido al tratamiento del gravamen sobre los bienes comunes de los cónyuges, corresponde que el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, prevea lineamientos al efecto.

Que, en sujeción con lo estipulado en el inciso a) del Artículo 188 de la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, que determina como bienes comunes los adquiridos con el trabajo o industria de cualquiera de los cónyuges, se deben precisar estos aspectos en el REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.

Que, habiéndose evaluado que las disposiciones sobre bienes gananciales emanan de la legislación nacional, se debe precisar en el Reglamento citado en el párrafo anterior, sobre la obligación de las entidades financieras de observar en todo momento el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 188, 191, 192, 194, 195 y 196 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Que, con el propósito de establecer los criterios para el registro contable de los recursos que las Bancas Comunales entregarán en calidad de custodia a la entidad financiera que no tiene autorización para operar con cuentas de caja de ahorro, se debe incluir en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS la subcuenta 819.07 denominada "Fondo Común — Banca Comunal", en el grupo de cuentas 819.00 "Otros Valores y Bienes recibidos en Custodia", subcuenta en la cual se registrará la custodia de dichos recursos, en moneda nacional perteneciente al Fondo Común de las Bancas Comunales.

Que, en vista de que los cambios a la normativa relacionada con operaciones de microcrédito otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal requieren una adecuación de las políticas de las entidades financieras que trabajan con esta tecnología, se debe establecer un plazo de adecuación de las políticas, procesos y procedimientos.

X

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 18 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Hinpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66-Esq. calle España • Telfs: (591-4) 6439775 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-150902/2017 de 10 de agosto de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS, al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y al REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, así como al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

- PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución,
- SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 2 de enero de 2018.

disponiendo su vigencia a partir del 2 de enero de 2018.

- TERCERO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 2 de enero de 2018.
- CUARTO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del reporte correspondiente al mes de enero de 2018.

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 19 de 20

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfsi: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs: (591-3) 3336288, Describanis Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs-Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

2 S





QUINTO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO

PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al

texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEXTO.- Aprobar las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA

ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 2

de enero de 2018.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista, DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiaro

15/3/c as Vo.Bo.

Vo.Bo.

CAC/AGL/FSM/MM/Y

Pág. 20 de 20

La Paz: Naza Isabel La Caldica N° 2507 • Tells.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, 261.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Unique: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpja N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584505. Sucre: Conacentral, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio N° Lemá. Felf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

# CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS CON LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y requisitos para la otorgación de operaciones de microcrédito con la tecnología de Banca Comunal.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado y las Entidades de Intermediación Financiera, contempladas en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; denominadas en adelante como entidad supervisada.
- Artículo 3° (Normativa aplicable) Son aplicables a las operaciones de microcrédito otorgadas con la tecnología de Banca Comunal, las disposiciones normativas relativas a créditos, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros en todo aquello que no se disponga en el presente reglamento.
- Artículo 4º (Características) El microcrédito otorgado por la entidad supervisada, bajo la Tecnología de Banca Comunal, tiene las siguientes características:
  - a) Es otorgado por la entidad supervisada a la Banca Comunal;
  - b) Es otorgado con garantía solidaria, mancomunada e indivisible de todos los asociados;
  - c) Promueve la disciplina de ahorro entre los asociados de la Banca Comunal;
  - d) Permite la otorgación de créditos internos a los asociados de la Banca Comunal, con los recursos del Fondo Común de la misma;
  - e) Posibilita la provisión de servicios complementarios integrados al microcrédito, con el propósito de potenciar el efecto social del crédito y mejorar la calidad de vida de los asociados a la Banca Comunal;
  - f) Requiere autogestión por parte de los asociados de la Banca Comunal;
  - g) Requiere de reuniones previas de inducción sobre la tecnología crediticia aplicada y otros servicios complementarios al microcrédito y reuniones periódicas de carácter obligatorio;

La evaluación crediticia de cada asociado es realizada por la entidad supervisada, de manera interna y conjunta con los asociados de la Banca Comunal, en función a elementos de carácter cualitativo y cuantitativo de cada asociado..

- Artículo 5º (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:
  - a) Aporte de la Banca Comunal: Es el aporte que cada asociado de la Banca Comunal efectúa al "inicio" y/o "durante" el ciclo de la Banca Comunal, en la entidad supervisada;
  - b) Asociado de una Banca Comunal: Es la persona natural integrante de la Banca Comunal que ha sido aceptada por la entidad supervisada;



Página 1/2

- c) Banca Comunal: Es una asociación de hecho, conformada por personas naturales, bajo un criterio de asociación para generar la cohesión requerida para actuar ante terceros, con el propósito de obtener microcréditos, servicios complementarios al microcrédito y disciplina de ahorro, para lograr el desarrollo humano y económico de sus asociados;
- d) Ciclo de Banca Comunal: Es el plazo otorgado por la entidad supervisada para el pago total de un microcrédito otorgado bajo la tecnología de Banca Comunal;
- c) Crédito externo: Es el microcrédito sucesivo y escalonado que otorga la entidad supervisada a la Banca Comunal, en función de sus políticas y procedimientos crediticios, el cual debe ser cancelado durante la vigencia del ciclo del microcrédito, de acuerdo al plan de pagos;
- f) Crédito interno: Es un microcrédito adicional al crédito externo, otorgado por la Banca Comunal a favor de los asociados de la misma, con el asesoramiento y monitoreo de la entidad supervisada, cuyos fondos provienen del Fondo Común de la Banca Comunal, conforme a su Reglamento Interno;
- g) Directiva: Son los representantes de la Banca Comunal, los cuales son elegidos por los asociados conforme a su Reglamento Interno;
- h) Escalonamiento: Grado en el que se incrementa el monto de la operación de microcrédito a ser otorgado en cada ciclo de la Banca Comunal, en función a las políticas establecidas al respecto por la entidad supervisada;
- i) Fondo Común: Fondo constituido por los asociados de la Banca Comunal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la misma. Se constituye con los aportes de los asociados así como por los ingresos que se generen con dichos aportes y otros ingresos establecidos en el Reglamento Interno de la Banca Comunal;
- j) Reuniones de la Banca Comunal: Son las sesiones en las que la entidad supervisada realiza labores de promoción, capacitación, organización, desembolso, seguimiento y recuperación del microcrédito otorgado bajo la tecnología de Banca Comunal y brinda servicios complementarios;
- k) Servicios complementarios: Son los servicios no financieros, que las entidades supervisadas con presencia en zonas rurales y/o urbanas, ofertan de manera adicional a la otorgación del microcrédito a todos los asociados de la Banca Comunal, los cuales son contemplados en los Servicios Integrales de Desarrollo, establecidos en el Articulo 102 y el Glosario de Términos de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.



# SECCIÓN 2: ORGANIZACIÓN DE LA BANCA COMUNAL

Artículo 1º - (Responsabilidad de la organización de la Banca Comunal) La organización de la Banca Comunal es realizada bajo la responsabilidad de la entidad supervisada mediante la participación de un funcionario quien funge como asesor.

La entidad supervisada debe proveer educación, capacitación financiera, asesoramiento y medios requeridos para la adecuada organización de la Banca Comunal.

Artículo 2º - (Naturaleza de la Banca Comunal) En el marco de lo determinado en el Artículo 66 del Código Civil, dadas sus características y particularidades, la Banca Comunal se constituye como una asociación de hecho.

Artículo 3º - (Requisitos de organización de la Banca Comunal) Para la organización de la Banca Comunal, se debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Los asociados deben conocerse entre sí y tener algún tipo de afinidad por:
  - 1. Relación social:
  - 2. Actividad económica;
  - 3. Lugar de residencia.
- b) Los asociados deben asistir a las reuniones previas de inducción sobre la tecnología crediticia aplicada en la cual se traten temas relacionados a las condiciones del microcrédito, el concepto de la garantía solidaria, mancomunada e indivisible y la gestión de la Banca Comunal;
- c) Contar con un mínimo de ocho (8) asociados y un máximo de treinta (30), agrupados en al menos dos (2) grupos solidarios, al interior de los cuales no debe existir relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado entre los miembros;
- d) Los grupos solidarios deben estar conformados por tres (3) personas como mínimo;
- e) De manera individual los integrantes del grupo solidario, mediante declaración jurada, deben acreditar:
  - 1. Que entre ellos se conocen, pero que no existe parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, según el cómputo civil;
  - 2. Que todos tienen una actividad económica independiente, sin dependencia económica directa entre asociados y/o sus cónyuges.

Artículo 4° - (Constitución de la Banca Comunal) La Banca Comunal se constituirá mediante la suscripción del Acta de Fundación de la asociación por parte de todos los asociados, documento que debe contener mínimamente la siguiente información:

- a) Fecha y lugar;
- b) Nombres y número de Carnet de Identidad de los asociados;
- c) Objeto de la asociación;



d) Nombre de la asociación.

El objeto de la asociación, descrito en el Acta de Fundación, debe comprender tanto la contratación de créditos como la constitución, gestión y devolución de los aportes de sus asociados.

Los asociados de la Banca Comunal deben elegir una Directiva y aprobar un Reglamento Interno al momento de constituir la Banca Comunal.

La entidad supervisada debe establecer mecanismos para asegurar que el nombre elegido por la asociación para la Banca Comunal, no pertenezca ni haya pertenecido a otra Banca Comunal al interior de la entidad supervisada.

Artículo 5º - (No discriminación) De acuerdo a lo dispuesto en el inciso a), parágrafo I, Artículo 74 de la Ley N°393 de Servicios Financieros, para la selección de asociados de la Banca Comunal, no pueden emplearse criterios de discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural, debiendo la entidad supervisada establecer este lineamiento en la política de créditos.

La política comercial de la entidad supervisada debe adecuarse para cumplir con este criterio.

Artículo 6° - (Directiva de la Banca Comunal) La Directiva de la Banca Comunal debe estar conformada por al menos tres (3) personas, las cuales ejercerán las funciones de Presidente, Tesorero y Secretario de Actas.

Al interior de la Directiva, los miembros no pueden tener relación de parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado.

Para la conformación de la Directiva no se discriminará por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.

Ningún asociado podrá permanecer en la Directiva por más de tres ciclos consecutivos.

Artículo 7° - (Reuniones de la Banca Comunal) La entidad supervisada debe establecer en el reglamento específico para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal, la obligatoriedad de realizar reuniones con el propósito de:

- a) Brindar información y promocionar en cuanto a la tecnología de Banca Comunal y las implicancias de la garantía solidaria, mancomunada e indivisible, al menos dos (2);
- b) Desarrollar capacitaciones en cuanto a la gestión de la Banca Comunal, al menos dos (2);
- Efectuar desembolsos, seguimiento y recuperación del microcrédito, las reuniones serán para el desembolso y las recuperaciones parciales de las cuotas del microcrédito dentro de la Banca Comunal;
- d) Brindar servicios complementarios.

Por la importancia que implican estas reuniones, la entidad supervisada debe establecer procedimientos que garanticen el adecuado desarrollo de las mismas.

Artículo 8º - (Límites en los criterios de asociación) La Banca Comunal podrá asociar a personas que se conozcan entre sí, considerando las siguientes limitaciones:

a) No pueden existir relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, en un mismo grupo solidario;



Libro 2°

b) No pueden existir relaciones de dependencia económica entre los asociados de la Banca Comunal, debiendo cada uno de ellos contar con una actividad económica independiente de los demás asociados y/o sus cónyuges.

Para el control de lo anterior, la entidad supervisada debe contar con procedimientos para identificar las relaciones entre los asociados de la Banca Comunal.

Artículo 9º - (Reglamento Interno) El reglamento interno de la Banca Comunal mínimamente debe disponer en cuanto a:

- a) Elección y composición de la Directiva;
- b) Funciones, atribuciones y responsabilidades de la Directiva, entre otras, la facultad de administrar el Fondo Común de la Banca para el cumplimiento del objeto de la asociación;
- c) Facultad de la Directiva para actuar ante terceros en representación de la Banca Comunal;
- d) Reemplazos de los miembros de la Directiva;
- e) Plazo de mandato de la Directiva;
- f) Obligaciones y derechos de los asociados;
- g) Sanciones por atraso e inasistencia a las reuniones y otras que determine la Banca Comunal;
- h) Gestión del crédito externo;
- i) Administración del Fondo Común, constituido con los aportes e ingresos del mismo, disponiendo el destino y el procedimiento de distribución de los mismos, en el marco de las disposiciones legales vigentes;
- j) Administración de la documentación de la Banca Comunal;
- k) Disolución y extinción de la Banca Comunal.

El modelo de documento del Reglamento Interno debe ser proporcionado a la Banca Comunal por la entidad supervisada, pudiendo ésta incluir otros aspectos que considere necesarios en el marco de su tecnología crediticia.

Artículo 10° - (Restricción de participación) Una persona puede participar como asociado de una sola Banca Comunal, tanto en la entidad supervisada como en el resto del Sistema Financiero. La entidad supervisada debe establecer los mecanismos de control adecuados para verificar este aspecto.



# SECCIÓN 3: EVALUACIÓN CREDITICIA DE LA BANCA COMUNAL

Artículo 1º - (Verificación de información) La entidad supervisada debe realizar la verificación del domicilio oficial señalado por la Banca Comunal, así como la información de domicilio de todos los miembros de la Directiva.

La entidad supervisada debe establecer mecanismos al interior de la Banca Comunal, en el marco de sus políticas y procedimientos, para realizar la verificación de la información domiciliaria, de todos los asociados.

La verificación de la información domiciliaria tendrá validez de un año, debiendo la entidad supervisada establecer procedimientos para mantener actualizada esta información.

Artículo 2° - (Característica de la evaluación crediticia en la Banca Comunal) La evaluación crediticia de los asociados de la Banca Comunal es una tarea conjunta realizada por todos los asociados a las solicitudes de crédito de cada uno de ellos, con apoyo y asesoramiento del personal de la entidad supervisada, en función de procedimientos establecidos por la misma.

La política de créditos de la entidad supervisada debe establecer explícitamente las características de la evaluación crediticia que realiza en el marco de su tecnología crediticia, considerando mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Evaluación crediticia ex-ante: Verificación de la actividad económica y los ingresos que ésta proporciona mediante el control y evaluación cruzada entre los asociados y su conocimiento mutuo, aporte al inicio del ciclo, aportes durante el ciclo, control y evaluación por parte del personal de la entidad supervisada, capacitación financiera, antecedentes crediticios;
- b) Evaluación crediticia ex-post: Comportamiento de pagos por asociado, cumplimiento de los aportes comprometidos durante el ciclo, utilización del crédito interno, antecedentes crediticios.

Artículo 3° - (Respaldo de la evaluación crediticia) La evaluación crediticia realizada por la Banca Comunal a las solicitudes individuales de crédito externo, además de considerar los criterios señalados en el Artículo 2° de la presente Sección, debe encontrarse respaldada mediante Acta de la Banca Comunal, suscrita por los miembros de la Directiva, como evidencia de la evaluación realizada.

Por las particularidades de este tipo de tecnología crediticia, la evaluación crediticia no es realizada mediante las mismas características del microcrédito individual y no necesariamente produce evidencia documental sobre la estimación de la capacidad de pago.

Artículo 4° - (Ciclo operativo de la Banca Comunal) Para efectos de la evaluación del ciclo productivo de la actividad financiada y su relación con el plazo del crédito, el ciclo operativo de la Banca Comunal corresponde al ciclo del financiamiento.



- Artículo 5º (Índice de Tamaño de Actividad Económica de la Banca Comunal) El Índice de Tamaño de Actividad del Prestatario para las operaciones de crédito otorgadas a la Banca Comunal es de 0.035 por defecto.
- Artículo 6º (Código CAEDEC de la Banca Comunal) Las operaciones de crédito otorgadas con la tecnología de Banca Comunal se registrarán con el Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC) 65920 "Otros Servicios de Crédito", tanto para la actividad económica como para el destino del crédito.
- Artículo 7º (Duración del ciclo) El ciclo de Banca Comunal tendrá una duración máxima de un (1) año, debiendo la política de créditos de la entidad supervisada establecer la duración mínima.
- Artículo 8° (Tratamiento CPOP) La entidad supervisada debe establecer en su política de créditos incentivos y beneficios a aquellas Bancas Comunales que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias.

Para que la Banca Comunal pueda ser considerada como Cliente con Pleno y Oportuno cumplimiento de Pago, todos sus asociados deben cumplir con los criterios señalados en el Artículo 6°, Sección 1 del Reglamento de la Central de Información Crediticia.

- Artículo 9° (Desembolsos en efectivo) El desembolso de crédito para operaciones de Banca Comunal está exento de la prohibición establecida en el numeral 7, Artículo 2°, Sección 9 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos para aquellas entidades supervisadas que no tengan autorización para manejo de cuentas de caja de ahorro.
- Artículo 10° (Asistencia para desembolso) El desembolso debe realizarse con la asistencia de todos los asociados de la Banca Comunal. La ausencia de alguno de los asociados suspende la realización del desembolso a la Banca Comunal.

La entidad supervisada puede diferir el desembolso o reconstituir la Banca Comunal excluyendo al (los) ausente(s) de participar en la misma, para proceder con el desembolso.

Artículo 11° - (Reprogramación de la Banca Comunal) Por la forma de estructuración de la garantía solidaria, mancomunada e indivisible, los créditos otorgados con la tecnología de Banca Comunal no son sujetos de reprogramación.



# SECCIÓN 4: LINEAMIENTOS PARTICULARES DE LA BANCA COMUNAL

Artículo 1º - (Requisitos para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal) Para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal, la entidad supervisada debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Contar con personal especializado y capacitado para la gestión de microcréditos otorgados bajo la tecnología de Banca Comunal;
- b) Contar con instrumentos que le permitan medir el desempeño social;
- c) Contar con políticas para la conformación de Bancas Comunales;
- d) Implementar mecanismos de identificación, medición, control, monitoreo, mitigación y divulgación del riesgo crediticio, tanto para créditos externos como para créditos internos. Mecanismos que deben considerar al menos la estimación de los factores de riesgo inherente a la actividad de los asociados a la Banca Comunal y la consulta a la Central de Información Crediticia (CIC) de ASFI y al Buró de Información (BI);
- e) Incorporar en sus sistemas, procedimientos para el registro, seguimiento y control de los créditos internos de manera individual.

Artículo 2º - (Crédito externo) Para la otorgación de créditos externos, la entidad supervisada debe contar con reglamentación específica que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Requisitos generales para la elegibilidad de los asociados;
- b) Duración del ciclo del crédito;
- c) Determinación del monto del crédito;
- d) Frecuencia de los pagos para el rembolso del crédito por parte de la Banca Comunal;
- e) Forma de pago;
- f) Tasa de interés corriente y moratoria;
- g) Forma de desembolso;
- h) Tipo de garantías aceptables;
- i) Monto o porcentaje de los aportes a la Banca Comunal;
- j) Escalonamiento del monto del crédito;
- k) Niveles de aprobación;
- 1) Procedimientos de recuperación y cobranza;
- m) Disposiciones legales vigentes;
- n) Prohibiciones.



Artículo 3º - (Límite de crédito externo) El monto del crédito otorgado a la Banca Comunal, por asociado, no debe exceder de Bs20,000 o el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula, el menor de ambos:

Límite CBC = 0.01351% x CR

Donde:

Límite CBC = Límite para microcréditos con tecnología de Banca Comunal.

CR = Capital Regulatorio

- (Participación del cónyuge) La otorgación de créditos con la tecnología de Banca Comunal a personas casadas o convivientes, debe considerar lo establecido en el Artículo 13°, Sección 10 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
- Artículo 5º (Recuperación del crédito externo) La recuperación del crédito externo de aquellos asociados que incurren en mora, debe realizarse considerando la siguiente prelación de medios de recuperación:
  - 1º Los miembros del grupo del asociado moroso;
  - 2º Los demás asociados de la Banca Comunal;
  - 3º El Fondo Común, constituido con los aportes de los asociados y otros ingresos de la Banca Comunal.
- (Prohibición de compensación con aportes) Se prohíbe la compensación de Artículo 6º cuotas, tanto de crédito externo como interno, con los aportes e ingresos de la Banca Comunal correspondientes a cada asociado.
- Artículo 7º (Cierre anticipado de ciclo) La entidad supervisada debe contemplar en su política de créditos la realización de pagos anticipados y adelantados por parte de la Banca Comunal sin restricción alguna, en función a lo dispuesto en los Artículos 5°, 6° y 7°, Sección 9 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
- El cierre anticipado del ciclo de la Banca Comunal sólo puede realizarse con el acuerdo y aceptación de todos los asociados, debiendo cancelar el saldo insoluto del crédito externo e interno, así como los intereses correspondientes.
- Artículo 8º (Pagos adelantados de los asociados) Los asociados podrán cancelar de forma anticipada su deuda con la entidad supervisada, pagando el capital adeudado, el interés correspondiente y el aporte programado del ciclo hasta la fecha de liquidación total de la deuda individual de cada asociado.

La cancelación anticipada del saldo de la deuda individual de los asociados, no anulará su responsabilidad solidaria, mancomunada e indivisible con la Banca Comunal, hasta el cierre de ciclo.

(Garantía autoliquidable) Los recursos del Fondo Común se constituyen en Artículo 9º garantía autoliquidable del crédito externo, considerando lo señalado en el numeral 1, Artículo 1°, Sección 3 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

El contrato de crédito debe incluir este aspecto en su redacción.



Artículo 10° - (Crédito interno) Para la otorgación de crédito interno, la entidad supervisada debe establecer en su política de créditos lineamientos y condiciones bajo los cuales se gestionará este crédito, conjuntamente con los asociados de la Banca Comunal, para el efecto, la política de créditos contemplará el seguimiento, control, recuperación y monitoreo del crédito interno, considerando los siguientes aspectos:

- a) El crédito interno no debe exceder el 50% del monto del crédito externo;
- b) La tasa de interés no puede ser mayor que la aplicada al crédito externo;
- c) El plazo del crédito interno no debe exceder el plazo remanente del ciclo;
- d) Cada asociado sólo puede mantener un crédito interno a la vez;
- e) Mínimamente dos asociados deben garantizar al asociado que acceda al crédito interno;
- f) No se admiten las garantías cruzadas para la obtención del crédito interno;
- g) Un asociado solo puede garantizar un crédito interno a la vez;
- h) El asociado que mantenga un crédito interno no puede ser garante;
- i) No se admite otro tipo de garantía que no sea la garantía personal de dos asociados.

La entidad supervisada proveerá a la Banca Comunal el contrato modelo para la instrumentación de los créditos internos el cual será suscrito con el apoyo del personal de la entidad.

Artículo 11° - (Suspensión de crédito interno) El incumplimiento en las obligaciones crediticias con la entidad supervisada o con la Banca Comunal por parte de alguno de los asociados, durante el ciclo, suspenderá la otorgación de nuevos desembolsos de crédito interno a todos los asociados, en tanto dure el incumplimiento.

Artículo 12° - (Recuperación del crédito interno) La gestión para la recuperación del crédito interno de aquellos asociados en mora debe realizarse con los garantes del crédito interno.

Los saldos no recuperados del crédito interno hasta el vencimiento del ciclo, serán considerados pérdida por la Banca Comunal, afectando la cuantía del Fondo Común.

Artículo 13° - (Carácter de la garantía de la Banca Comunal) El crédito a la Banca Comunal es otorgado con garantía solidaria, mancomunada e indivisible de todos los asociados de la Banca Comunal.

Artículo 14° - (Límite de Bancas Comunales atendidas por un Asesor) La entidad supervisada debe establecer la cantidad máxima de Bancas Comunales que estarán a cargo de un Asesor, con el propósito de brindar un adecuado control y seguimiento a las operaciones de las Bancas Comunales.



Página 3/3

# SECCIÓN 5: FONDO COMÚN DE LA BANCA COMUNAL

- Artículo 1º (Aportes a la Banca Comunal) La entidad supervisada debe establecer en su reglamento específico para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal, el tratamiento de los aportes que los asociados realicen a la Banca Comunal, considerando, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) Definir la cuantía del aporte "inicial" y aporte "programado" durante cada ciclo de Banca Comunal que serán requeridos a los asociados de la Banca Comunal, determinados como porcentaje del monto de crédito externo aprobado para cada asociado;
  - b) La constitución de los aportes es irreversible hasta la conclusión del ciclo de la Banca Comunal.
- Artículo 2º (Aporte Inicial) El aporte inicial debe ser constituido por todos y cada uno de los asociados de manera previa al desembolso del crédito externo a la Banca Comunal, en el marco de la política de créditos de la entidad supervisada.
- Artículo 3º (Aporte programado) Es el aporte que todos los asociados de la Banca Comunal deben realizar al Fondo Común durante la duración del ciclo, en función a un cronograma de constitución establecido al inicio del ciclo.

La falta de cumplimiento oportuno y total del cronograma de constitución del aporte programado, inhabilita al asociado para solicitar el crédito interno. El reglamento interno de la Banca Comunal deberá contemplar sanciones para esta situación.

- Artículo 4º (Aporte voluntario) Además del aporte inicial y el programado, los asociados podrán aportar al Fondo Común, de manera voluntaria, los montos que de manera individual y/o por acuerdo entre ellos determinen realizar.
- Artículo 5º (Límites de los aportes) La determinación de los aportes, tanto inicial, programado como voluntario, debe contemplar los siguientes aspectos:
  - a. Para la determinación de la cuantía del aporte inicial, la entidad supervisada debe considerar los siguientes límites:
    - i. Límite mínimo: 10% del crédito externo
    - ii. Límite máximo: 20% del crédito externo
  - **b.** El aporte programado debe estructurarse mínimamente como un 20% del crédito externo, a ser constituido durante la duración del ciclo.
  - c. El aporte voluntario que realice cada asociado durante el ciclo de la Banca Comunal, no puede exceder la cuantía inicial del crédito externo, pudiendo la entidad supervisada determinar un límite menor.
- Artículo 6° (Ingresos del Fondo Común) Se constituyen en ingresos del Fondo Común los importes provenientes de multas a los asociados, intereses por el crédito interno, intereses por los montos depositados en caja de ahorro y cualquier otro beneficio o rédito que produzcan los recursos de dicho Fondo.



Artículo 7º - (Distribución del Fondo Común) Los recursos del Fondo Común sólo pueden distribuirse cuando la Banca Comunal haya cumplido con el pago total de las obligaciones derivadas del crédito externo con la entidad supervisada.

El reglamento interno de la Banca Comunal debe determinar la forma de distribución de los recursos del Fondo Común, considerando lo siguiente:

- a) Establecer cuales ingresos se distribuyen proporcionalmente al aporte de los asociados y cuales se distribuyen de manera igualitaria en función del número de asociados;
- b) Determinar la forma de distribución, al final del ciclo de Banca Comunal, cuando una parte de los recursos hubieran sido utilizados para atender las obligaciones del crédito externo;
- c) No participan en la distribución, los asociados con pagos pendientes al crédito externo y/o crédito interno, así como aportes programados pendientes;
- d) No participan en la distribución, los garantes que no hayan cumplido con la obligación de pago del crédito interno garantizado.

(Cuenta de Caja de Ahorro de la Banca Comunal) La entidad supervisada que otorgue microcréditos con la tecnología de Banca Comunal y cuente con autorización de ASFI para administrar cuentas de Caja de Ahorro, podrá habilitar una cuenta de Caja de Ahorro a nombre de la Banca Comunal, misma que será administrada por la Directiva de la Banca Comunal.

La Directiva de la Banca Comunal, debe solicitar la habilitación de la Cuenta de Caja de Ahorro a la entidad supervisada.

Artículo 9º -(Depósito en Cuenta de Caja de Ahorro) Los recursos de la Banca Comunal recaudados y no utilizados en cada reunión deberán depositarse en la cuenta de Caja de Ahorro perteneciente a la Banca Comunal el mismo día de la reunión, plazo que podrá ser extendido hasta los dos (2) días hábiles, para Bancas Comunales cuyas reuniones se celebren en zonas rurales.

Artículo 10° - (Cuenta de custodia) En caso de que la entidad supervisada, que otorgue microcréditos bajo la Tecnología de Banca Comunal, no cuente con autorización de ASFI para administrar Cuentas de Ahorro, los aportes e ingresos recaudados y no utilizados en cada reunión de Banca Comunal, deben entregarse a la entidad supervisada para su custodia y guarda.

Los plazos para la recepción de los recursos por parte de la entidad supervisada, son los mismos que los establecidos para el depósito en cuenta de Caja de Ahorro.

La entidad supervisada recibirá los recursos de la Banca Comunal en la Cuenta de Custodia con las siguientes características:

- a) En calidad de custodia y guarda;
- b) La entidad supervisada no puede hacer uso de dichos recursos;
- c) Los recursos no generan ningún interés;
- d) Se devolverán a la Banca Comunal a solicitud de la Directiva de la misma.
- e) No se cobrará ningún cargo por la custodia.



## SECCIÓN 6: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 1º - (Propósito de los Servicios complementarios) La entidad supervisada debe ofrecer servicios complementarios con el propósito de:

- a) Atender las necesidades de los asociados;
- b) Potenciar el resultado del microcrédito;
- c) Propiciar el desarrollo humano, económico y social de los asociados.

Artículo 2º - (Orientación de los Servicios Complementarios) Los servicios complementarios deben estar orientados a:

- a) La educación financiera del asociado, capacitación técnica, servicios de apoyo en salud y otros inherentes a fines sociales;
- b) La protección del asociado (Ej. Microseguro de desgravamen, microseguro de accidentes personales, entre otros).

Artículo 3º - (Sostenibilidad de los servicios complementarios) En ningún caso el costo y financiamiento de los servicios complementarios, deberá afectar la viabilidad financiera de la entidad supervisada.

Artículo 4º - (Igualdad de acceso) Los servicios complementarios que brinde la entidad supervisada deben ofrecerse por igual a todos los asociados de las Bancas Comunales, según corresponda.

Cuando los servicios complementarios sean exclusivos por razones de edad, sexo u otro factor de exclusión, la entidad supervisada debe ofrecer otros servicios complementarios equivalentes tanto en calidad como en impacto social para aquellos asociados que no se beneficien de los servicios complementarios exclusivos.



## SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente en la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Prohibiciones) Las entidades supervisadas no pueden:

- a) Condicionar el otorgamiento de créditos a la adquisición por parte de los deudores de bienes y servicios ofrecidos por determinadas empresas y con mayor razón por aquellas vinculadas a la propiedad, gestión o dirección de las entidades supervisadas;
- b) Bajo ninguna circunstancia, desembolsar el crédito externo a la Banca Comunal con la asistencia de terceros en representación de los asociados. La entidad supervisada debe establecer controles que aseguren el cumplimiento de lo indicado precedentemente, evitando la suplantación de identidad;
- c) Practicar el uso de cobranza abusiva o extorsiva, en contravención a lo establecido en el Numeral 11, Artículo 2°, Sección 9, Capítulo IV, Titulo II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), ya sea a través de terceros o con los asociados, en los que se haga pública la condición de mora del deudor;
- d) Conceder crédito con la tecnología de Banca Comunal a una persona que mantenga crédito como asociado de otra Banca Comunal, ya sea en la misma o en otra entidad financiera. No se consideran en esta prohibición, las operaciones otorgadas para reiniciar el ciclo de Banca Comunal;
- e) Otorgar créditos a Bancas Comunales que no cumplan con los requisitos para su constitución, conforme lo señalado en la Sección 2 del presente reglamento.

Artículo 3° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



# SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de Adecuación) Las entidades supervisadas deben adecuar sus políticas, así como sus procesos y procedimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2017.



## SECCIÓN 2: MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADO

Artículo 1° - (Microcrédito debidamente garantizado) Se entenderá por microcrédito debidamente garantizado, aquél crédito concedido a una persona natural o jurídica, o a un grupo de prestatarios que por el tamaño de su actividad económica se encuentra clasificado en el índice de microempresa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2°, Sección 8, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y además se encuentre comprendido en alguna de las siguientes seis categorías:

- Que el microcrédito sea concedido con garantías reales, sean hipotecarias y/o prendarias sujetas a registro, que posibiliten a la entidad supervisada una fuente alternativa de pago, de acuerdo a lo establecido en el Libro 3°, Título II, Capítulo IV, Sección 7, de la RNSF;
- b. Que el microcrédito sea otorgado con garantía mancomunada solidaria e indivisible y cumpla las siguientes condiciones:
  - 1. Dependiendo del destino del microcrédito:
    - i. En el caso de microcréditos que no están destinados al sector productivo el monto otorgado no exceda el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente:

Limite CMSDGSNP =  $150\% \times limite CIDGSNP$ 

#### Donde:

Límite CMSDGSNP = Límite para microcréditos con garantía mancomunada solidaria e indivisible, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

Límite CIDGSNP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

 ii. En el caso de microcréditos dirigidos al sector productivo el monto otorgado no exceda al monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente:

Limite CMSDGSP =  $186.67\% \times limite CIDGSP$ 

### Donde:

Límite CMSDGSP =Límite para microcréditos con garantía mancomunada solidaria e indivisible, debidamente garantizados, que se destinen al sector productivo

Límite CIDGSP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que se destine al sector productivo.

2. Que el microcrédito sea concedido a un grupo de personas con la garantía mancomunada solidaria e indivisible de sus miembros, por el total del



ASFI/341/15 (10/15) Modificación 4

microcrédito;

- 3. Que el grupo esté conformado por tres (3) personas como mínimo;
- 4. Que en forma individual los integrantes del grupo acrediten formalmente;
  - i. Que entre ellos se conocen, pero que no existe parentesco de consanguinidad ó afinidad hasta el segundo grado, según el cómputo civil.
  - ii. Que todos tienen una actividad independiente, sin relación comercial directa entre codeudores.
- 5. Que la aprobación de estos microcréditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del (los) prestatario (s) que demuestre su capacidad de pago, considerando las posibilidades reales de honramiento de la garantía solidaria mancomunada e indivisible asumida, ante la eventualidad de mora o falencia de uno o más de sus codeudores. Dicho análisis incluirá, necesariamente, la consulta a la Central de Información Crediticia (CIC) de ASFI y Burós de Información (BI);
- 6. Que la entidad supervisada cuente con evidencia documentada que asegure que tienen mecanismos de control interno para monitorear el cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores.
- c. Que el microcrédito sea otorgado bajo la tecnología de Banca Comunal cumpliendo lo establecido en el Libro 2°, Título I, Capítulo III de la RNSF.
- d. Que el microcrédito sea concedido a un prestatario individual con garantía prendaria de bienes muebles, sin desplazamiento y no sujetos a registro, que siempre cumpla con la siguientes condiciones:
  - 1. Dependiendo del destino del microcrédito:
    - i. En caso de microcréditos que no están destinados al sector productivo, el monto otorgado no exceda el monto equivalente a Bs68.600 o el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente, cuando este sea mayor:

$$Limite\ CIDGSNP = (0.01351\% \times CR)$$

Donde:

CIDGSNP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

CR = Capital Regulatorio

 ii. En el caso de microcréditos destinados al sector productivo el monto otorgado no exceda el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente;

Limite CIDGSP =  $150\% \times limite CIDGSNP$ 

Donde:

Límite CIDGSP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que se destinen al sector productivo

Límite CIDGSNP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

- 2. La entidad supervisada verifique previamente y deje constancia expresa en la carpeta de microcréditos respectiva;
  - De que la aprobación de este microcrédito esté respaldada por un análisis que demuestre la capacidad de pago del prestatario y su situación patrimonial, incluyendo las consultas a la Central de Información Crediticia (CIC) de ASFI y a Burós de Información (BI).
  - ii. De la existencia de los bienes objeto de la garantía prendaria.
  - iii. De que el valor estimado del bien o de los bienes prendados, supere el total de la deuda del cliente con la entidad de supervisada.
- 3. Que la entidad supervisada cuente con evidencia documentada que asegure que tiene mecanismos de control interno adecuados para monitorear el cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores.
- e. Que el microcrédito sea otorgado a un prestatario individual con garantía personal, y cumpla con las siguientes condiciones:
  - 1. Dependiendo del destino del microcrédito:
    - i. En caso de microcréditos que no están destinados al sector productivo el monto otorgado no exceda el monto equivalente a Bs68.600 o el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente, cuando este sea mayor o máximo resultante:

$$Limite\ CIDGSNP = (0.01351\% \times CR)$$

### Donde:

Límite CIDGSNP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

CR = Capital Regulatorio

ii. En el caso de microcréditos destinados al sector productivo el monto otorgado no exceda el monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula o su equivalente:

 $Limite\ CIDGSP = 150\% \times limite\ CIDGSNP$ 

#### Donde:

Límite CIDGSP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales, debidamente garantizados, que se destinen al sector productivo

Límite CIDGSNP = Límite para microcréditos a prestatarios individuales,

Página 3/4

debidamente garantizados, que no se destinen al sector productivo.

- 2. Se verifique previamente y se deje constancia expresa en la carpeta de microcrédito respectiva;
  - i. Que la aprobación de estos microcréditos esté respaldada por un análisis que demuestre la capacidad de pago, la estabilidad de la fuente de ingresos y la situación patrimonial, del prestatario y del o de los garantes personales.
  - ii. Que el deudor y el o los garantes personales cuenten con un domicilio fijo o negocio.
  - iii. Se haya consultado los antecedentes crediticios del deudor y del o los garantes personales en la Central de Información Crediticia (CIC) de ASFI y en Burós de Información (BI), con el fin de verificar la capacidad y voluntad de pago del deudor y garante(s).
  - iv. Que la capacidad de pago y la situación patrimonial del o de los garantes personales sea determinada a través un análisis establecido en las políticas internas de la entidad de intermediación financiera, además de la presentación de la declaración patrimonial del o los garantes.
- 3. Que la entidad supervisada cuente con evidencia documentada que asegure que tienen mecanismos de control interno para monitorear el cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores.
- f. Que el microcrédito sea otorgado a un prestatario individual, destinado al sector productivo con garantías no convencionales, de acuerdo a lo establecido en el Libro 3°, Título II, Capítulo V, Sección 5 de la RNSF, para efectos de aplicar lo establecido en el Artículo 455° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2° (Límite para las entidades de intermediación financiera bancarias) La sumatoria de los saldos de operaciones de microcrédito y otros créditos que no se encuentren debidamente garantizadas, no podrá exceder 2 veces el capital regulatorio de la entidad intermediación financiera bancaria. Dicho límite podrá ser ampliado hasta 4 veces el capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera bancaria siempre y cuando el exceso se origine por créditos otorgados al sector productivo.
- Artículo 3° (Fiscalización y control) ASFI, en el ejercicio de sus atribuciones, controlará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y en especial, si en las operaciones de microcrédito se han aplicado las políticas y procedimientos de evaluación, concesión, seguimiento y recuperación, aprobados por los correspondientes órganos competentes de la entidad supervisada.



Página 4/4

## SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Información adicional) ASFI puede requerir en cualquier momento información relacionada con la evaluación y calificación de la cartera de créditos ya sea por deudor, tipo de crédito, tipo de garantía, sector económico, distribución regional u otra similar.

## Artículo 2º - (Prohibiciones) Las EIF no pueden:

- 1) Conceder nuevos créditos ni recibir la garantía de personas: (i) calificadas en categoría F, (ii) que tengan créditos castigados por insolvencia o (iii) que mantengan créditos en ejecución con alguna EIF, en tanto no regularicen dichas operaciones antes del desembolso o aceptación de la garantía personal. Las operaciones reprogramadas que no impliquen la concesión de nuevos créditos no deben ser consideradas como nuevas operaciones de crédito.
  - La EIF que otorgue créditos incumpliendo lo dispuesto en el párrafo anterior debe calificar el endeudamiento total del prestatario en la categoría F, constituir la previsión del cien por cien (100%) y no puede contabilizar como ingresos los intereses, comisiones y otros productos devengados.
- 2) Realizar descuentos o préstamos con letras de cambio que no provengan de genuinas operaciones comerciales tanto en el país como en el exterior. El incumplimiento a esta disposición determina que el prestatario sea calificado en la categoría F.
- 3) Efectuar, bajo cualquier modalidad, recargos y/o gravámenes adicionales a la tasa de interés anual efectiva, principalmente las denominadas "comisiones flat", en sus operaciones de crédito, debiendo incluir en la tasa de interés, todo otro gravamen adicional, de modo que se cobre al cliente una tasa de interés anual efectiva única, sin ningún otro recargo en tales operaciones, según lo establecido en el Reglamento de tasas de interés.
- 4) Exigir en sus operaciones de crédito, fondos compensatorios y retenciones de crédito; así como, modificar unilateralmente las condiciones de los mismos.
- 5) Condicionar el otorgamiento de créditos, cualquiera sea su modalidad, a la adquisición por parte de los deudores, de bienes y servicios ofrecidos por determinadas empresas, y con mayor razón por aquellas vinculadas a la propiedad, gestión o dirección de las EIF.
- 6) Otorgar créditos con el objeto de que su producto sea destinado a la compra de valores negociables, con la garantía de los mismos instrumentos u otros con las mismas características.
- 7) Desembolsar "en efectivo" a través de la cuenta Caja, ningún crédito igual o superior al equivalente en moneda nacional a Bs.160.000.- o su equivalente en otras monedas.
- 8) Las disposiciones contenidas en los numerales 3, 4 y 5 del presente Artículo, deben ser exhibidas en todas las oficinas de las EIF en lugar visible al público.
- 9) La EIF no puede superar el límite establecido en el Libro 2°, Título I, Capítulo II, Sección 2, Artículo 4° de la RNSF, referido al límite de 1 vez el capital regulatorio sobre los créditos de consumo no debidamente garantizados; en caso de incumplimiento deberán constituir una previsión genérica equivalente al 100% del exceso.



- 10) La EIF no podrá otorgar créditos de vivienda sin garantía hipotecaria destinados a otros fines y características que no se encuentren dentro lo establecido en la Sección 2, Artículo 2°, Numeral 4.2) del presente Reglamento; en caso de incumplimiento la EIF contabilizará una previsión del 100% sobre el saldo de la operación, la cual deberá mantenerse sin importar que el crédito sea reprogramado o refinanciado.
- 11) La EIF no puede hacer uso de prácticas de cobranza abusiva o extorsiva en los procesos de cobranza judicial o extrajudicial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en los que se haga pública la condición de mora del deudor, codeudor o garante.
- Artículo 3° (Publicaciones de ASFI) Mensualmente ASFI publica en su página web y en la red supernet, el archivo conteniendo la relación de los deudores y garantes con créditos en ejecución en el sistema de intermediación financiera.
- Artículo 4° (Tratamiento de la capitalización de acreencias) De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2495 y Decretos Supremos Reglamentarios, en el caso de que EIF capitalicen parcialmente acreencias, las nuevas operaciones de crédito emergentes del Acuerdo de Transacción, no deben ser consideradas como créditos vinculados. Sin embargo deben ser consideradas dentro de los límites establecidos en los Numerales I y III del Artículo 456 de la LSF.
- Artículo 5° (Pago anticipado de cuota) Es el pago de una cuota que se efectúa antes de la fecha de vencimiento establecida en el plan de pagos y con posterioridad al pago de la cuota precedente. Para todos los efectos, no se considera en mora en su fecha de vencimiento una operación con pago anticipado de cuota.
- Artículo 6° (Pago adelantado a capital) Es el pago a capital que se efectúa de forma adelantada a los plazos establecidos en el plan de pagos pactado, por un monto mayor a una cuota.

Cuando se presente esta situación, la EIF debe aplicar y explicar cualquiera de las siguientes alternativas, de acuerdo a la elección del prestatario:

- 1) Reducción de la Cuota: Pago adelantado a capital que disminuye el saldo adeudado del mismo. Por efecto de dicha disminución, las cuotas del crédito se reducen proporcionalmente, manteniéndose el plazo de la operación.
- 2) Reducción del Plazo: Pago adelantado a capital que disminuye el saldo adeudado del mismo. Por efecto de esta disminución, el plazo original del crédito reduce, sin afectar el monto de la cuota inicialmente pactada.

Como resultado del pago adelantado a capital, descrito en los numerales anteriores, la EIF debe recalcular el plan de pagos en función de la alternativa elegida por el deudor, debiendo entregar un nuevo plan de pagos al mismo sin costo alguno, dejando evidencia de conocimiento y aceptación por parte del deudor, en la carpeta de crédito.

En caso que el monto del pago adelantado fuese menor a una cuota de capital, el mismo se aplicará al préstamo mediante la alternativa de pago adelantado a capital con reducción de cuota, con todos sus efectos.

El cambio en el plan de pagos como consecuencia de pago adelantado, no se considerará como una reprogramación.

Artículo 7º - (Pago adelantado a capital a las siguientes cuotas) Es el pago a capital que se efectúa de forma adelantada a los plazos establecidos en el plan de pagos, aplicado a las siguientes



cuotas de capital, lo cual implica dos alternativas para el tratamiento de los intereses correspondientes a las cuotas adelantadas, a elección del prestatario:

- Que los intereses correspondientes a las cuotas de capital adelantadas, se paguen en sus respectivas fechas de vencimiento, manteniendo el plazo del crédito y el monto de las demás cuotas;
- 2) Que los intereses correspondientes a las cuotas de capital adelantadas, se paguen en forma acumulada en la fecha de vencimiento de la cuota posterior al período adelantado, manteniendo el plazo del crédito y monto de las demás cuotas.

El cambio en el plan de pagos, como consecuencia del pago adelantado citado en el presente artículo, no se considerará como una reprogramación

Artículo 8° - (Cobro anticipado de intereses). En concordancia con el Artículo 1310 del Código de Comercio, en ningún caso se puede cobrar intereses de manera anticipada.

Artículo 9° - (Financiamiento al sector productivo) La EIF deberá remitir a esta Autoridad de Supervisión, hasta el (15) quince de noviembre de cada gestión un informe emitido por el Gerente General o su equivalente, refrendado por el Auditor Interno de la entidad, que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la siguiente gestión de la cartera de créditos destinada al sector productivo, diferenciando los tipos de créditos, empresarial, microcrédito y PYME.

ASFI, analizará la razonabilidad de las proyecciones planteadas, y en función del desempeño del entorno macroeconómico y la situación de la EIF, en términos de liquidez, solvencia y otros factores, podrá solicitar modificaciones a dichos porcentajes de participación y/o crecimiento.

Aquellas entidades que no incrementen su cartera de créditos destinada al sector productivo conforme los porcentajes de participación y crecimiento proyectados por la EIF, serán pasibles a la imposición de restricciones y/o sanciones que ASFI determine, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 10° - (Niveles mínimos de cartera) Los niveles mínimos de cartera que deben cumplir las entidades de intermediación financiera son los siguientes:

- a) Los Bancos Múltiples deben mantener un nivel mínimo de 60% del total de su cartera, entre créditos destinados al sector productivo y créditos de vivienda de interés social, debiendo representar la cartera destinada al sector productivo cuando menos el 25% del total de su cartera.
- b) Los Bancos PYME deben mantener un nivel mínimo de 50% del total de cartera de créditos, en préstamos a pequeñas, medianas y microempresas del sector productivo. Podrán computar como parte de este nivel mínimo de cartera, los créditos destinados a vivienda de interés social otorgados a productores que cuenten con créditos destinados al sector productivo vigentes en la entidad financiera, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total de su cartera de crédito; como también los créditos empresariales otorgados a productores que tengan un historial de microcréditos o créditos PYME en la entidad financiera, de por lo menos 5 años.
- c) Las Entidades Financieras de Vivienda deben mantener un nivel mínimo de 50% del total de su cartera de créditos, en préstamos destinados a la vivienda de interes social.



ASFI/217/14 (01/14) Modificación 13

ASFI/470/17 (07/17) Modificación 18

ASFI/478/17 (08/17) Modificación 19

Para las Mutuales de Ahorro y Préstamo sujetas a transformación a Entidades Financieras de Vivienda, el nivel mínimo de cartera y el plazo para alcanzar dicho nivel, será el mismo que para una Entidad Financiera de Vivienda.

Las entidades de intermediación financiera sujetas al cumplimiento de los niveles mínimos de cartera, establecidas en el presente Artículo, deben presentar a ASFI un Plan de Cumplimiento, contemplando metas intermedias, en función a las metas intermedias anuales determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 11° - (Cálculo de los niveles mínimos de cartera) Para el cálculo de los niveles mínimos de cartera, se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) La cartera de créditos generada de manera directa o a través de otras formas de financiamiento mediante alianzas estratégicas.
- b) Para la verificación del cumplimiento de los niveles mínimos de cartera, no se considerará la cartera contingente.
- c) Para efectos del cumplimiento de los niveles mínimos de cartera de créditos, sea que hubieran sido otorgados con destino a vivienda de interés social o al sector productivo, sólo se computarán los créditos otorgados en moneda nacional.

Los créditos otorgados para anticrético de vivienda, cuyo valor no supere los valores máximos establecidos para Vivienda de Interés Social, podrán computar para efectos de los niveles mínimos de cartera de Vivienda de Interés Social establecidos.

Artículo 12° - (Financiamiento de proyectos de construcción inmobiliarios) Al momento de realizar la evaluación para el financiamiento de proyectos de construcción inmobiliarios, la EIF debe solicitar mínimamente la siguiente documentación otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente a la jurisdicción territorial donde se ubica el proyecto:

- a) Planos aprobados del proyecto arquitectónico;
- b) Licencia de Construcción o documento análogo.

Una vez concluida la obra, la EIF debe realizar el seguimiento al proyecto terminado, adjuntando el respaldo del certificado de habitabilidad o documento análogo, emitido por el Gobierno Autonómo Municipal de la jurisdicción territorial donde se realizó la construcción del proyecto inmobiliario.

Artículo 13° - (Cómputo de niveles mínimos de cartera para EFV) En el marco de lo dispuesto en el parágrafo I, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2449 de 15 de julio de 2015, los créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar otorgados por las Entidades Financieras de Vivienda (EFV), computarán para el cumplimiento de los niveles mínimos de cartera como préstamos destinados a la vivienda de interés social, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Para departamento, el valor comercial al comprador final, no debe superar UFV400.000.-(Cuatrocientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Para casa, el valor comercial al comprador final, no debe superar UFV460.000.(Cuatrocientas sesenta mil Unidades de Fomento a la Vivienda).



La entidad supervisada debe verificar que estas condiciones se aplican en las operaciones de compra-venta entre el deudor y los compradores finales de los inmuebles, dejando constancia de dicha verificación en la carpeta de crédito.

Artículo 14° - (Créditos a conyuges) De acuerdo a lo establecido en la Ley N°603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, para la otorgación de créditos a cónyuges, sean éstos por matrimonio o unión libre, la entidad supervisada debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Contar con consentimiento expreso del cónyuge que no participa en la operación;
- b) Para enajenar, hipotecar, pignorar, gravar o dejar en prenda los bienes comunes, es indispensable el consentimiento expreso de ambos cónyuges, dado por sí mismos, con poder especial o por medio de un apoderado con poder especial. Cuando no sea posible obtener este poder y en caso de ausencia o imposibilidad de ejercer la administración por uno de los cónyuges, debe obtenerse la autorización judicial respectiva.

En el marco del Artículo 188 del la Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, los salarios e ingresos adquiridos con el trabajo o industria de cualquiera de los cónyuges se consideran bienes comunes.

En estas operaciones, la entidad supervisada deberá observar en todo momento el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 188, 191, 192, 194, 195 y 196 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

ASFI/478/17 (08/17) Modificación 19

## SECCIÓN 2: DE LA APERTURA, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Solicitud de apertura) La solicitud de apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro, debe ser realizada en forma personal o a través del apoderado debidamente acreditado, para lo cual, la entidad supervisada debe cumplir mínimamente con lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2º - (Requisitos para la apertura) Son requisitos mínimos para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro, los siguientes:

### a) Para personas naturales

- 1) Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- 2) Registro de Firmas;
- 3) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 4) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 5) Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

## b) Para empresas unipersonales

- 1) Documento de identificación del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- Registro de Firmas;
- 3) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 4) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- 5) Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
- 6) Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- 7) Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

### c) Para personas jurídicas

- 1) Escritura de constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
- 2) Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3) Registro de Firmas;
- 4) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 5) Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia,



cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;

- 6) Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- 7) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- 8) Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- 9) Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

## d) Para asociaciones de hecho (solo para Banca Comunal)

- 1) Acta de fundación de la asociación, en la cual se evidencie la elección y posesión de la Directiva y el detalle de los miembros de la misma;
- 2) Reglamento interno, en el cual se establezca la facultad de la Directiva para administrar el Fondo Común de la Banca Comunal y efectuar actos de administración ante terceros;
- 3) Registro de Firmas;
- 4) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 5) Documentos de identificación de los miembros de la Directiva;
- 6) Otra documentación adicional que requiera la entidad supervisada.

Adicionalmente, la entidad supervisada puede requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 3° - (Capacidad jurídica e identidad de los titulares de las Cuentas de Caja de Ahorro) La entidad supervisada debe comprobar la capacidad jurídica, que no tengan impedimento legal alguno, así como la identidad de los ahorristas y apoderados o representantes legales, siendo la misma, responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

Artículo 4° - (Cuentas de Caja de Ahorro de menores de edad) La entidad supervisada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1364 del Código de Comercio, podrá aperturar Cuentas en Caja de Ahorro a menores de edad, estableciendo que los retiros de fondos solo pueden ser efectuados por los padres o tutores del menor.

En el marco de lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, deben aperturar Cuentas de Caja de Ahorro únicamente con sus socios, por lo que estas entidades están impedidas de efectuar dicha operación con menores de edad.

Artículo 5° - (Moneda) Las Cuentas de Caja de Ahorro pueden ser abiertas en moneda nacional o en moneda extranjera.



- Artículo 6º (Contrato) La apertura de Cuentas de Caja de Ahorro y su funcionamiento, debe ser formalizada mediante la suscripción del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, cuyo modelo a su vez, debe ser aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratos contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- Artículo 7º (Registro de Firmas e información del ahorrista) La entidad supervisada debe mantener actualizado el Registro de Firmas, así como la información del ahorrista para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro.
- Artículo 8° (Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada) El Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada, debe contar con la aprobación de su Directorio u órgano equivalente y puesto a disposición de ASFI para su aprobación, de forma previa a su publicación, el mismo debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:
  - a) Requisitos para la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro;
  - Especificación que el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Entidad Supervisada forma parte del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, bajo acuse de recibo y aceptación del ahorrista;
  - c) Periodicidad de entrega del extracto de Cuenta de Caja de Ahorro;
  - d) Procedimiento a seguir en caso de extravió, pérdida o robo de la libreta de ahorro conforme lo dispuesto en el Artículo 1372 del Código de Comercio;
  - e) Procedimiento para la reposición de las libretas de ahorro, conforme lo establecido en el Artículo 726 del Código de Comercio, referido a la reposición de títulos nominativos;
  - f) Periodicidad de la capitalización de intereses en sujeción a lo establecido en el Artículo 1365 del Código de Comercio, así como el régimen de tasas de interés conforme lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014 y normativa conexa;
  - g) Publicación del tarifario de comisiones y cargos relacionados con las Cuentas de Caja de Ahorro:
  - h) Aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la entidad supervisada y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el ahorrista pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual;
  - i) Especificación de las formas en las que se notificarán a los ahorristas las modificaciones antes señaladas;
  - j) Porcentaje sujeto a embargo conforme lo dispuesto en el segundo parágrafo del Artículo 1366 del Código de Comercio, concordante con el Artículo 1°, Sección 3 del presente Reglamento;
  - k) Tratamiento para las Cuentas de Caja de Ahorro registradas a nombre de menores de edad, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 1364 del Código de Comercio;



- Tratamiento de la prescripción en Cuentas de Caja de Ahorro, en el marco de lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.
- Artículo 9° (De la firma de personas ciegas) La entidad supervisada, para la firma de contratos de Cuentas de Caja de Ahorro con personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el parágrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad.
- Artículo 10° (Cuentas de caja de ahorro para Banca Comunal) La entidad supervisada que otorgue créditos con la tecnología de Banca Comunal, podrá habilitar una cuenta de ahorro para el manejo de los recursos del Fondo Común de la Banca Comunal, a solicitud de la Directiva de la Banca Comunal, considerando los siguientes aspectos:
  - a) La entidad supervisada solo puede habilitar cajas de ahorro a las Bancas Comunales que mantengan operaciones de crédito en la entidad;
  - b) La Banca Comunal solo puede mantener una caja de ahorro;
  - c) La Caja de Ahorro es de uso exclusivo para el manejo de los recursos del Fondo Común;
  - d) El manejo de la Caja de Ahorro de la Banca Comunal debe ser conjunto por dos miembros de la Directiva, debiendo ser uno de ellos el que funge como Tesorero de la misma;
  - e) La caja de ahorro llevara el nombre de la asociación elegido por los integrantes de la Banca Comunal, seguido de un guion y las palabras "Banca Comunal";
  - f) La caja de ahorro debe estar denominada en moneda nacional.



## SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y REPORTE DE OBLIGADOS

Artículo 1º - (Tipos de relación de obligados) Para el reporte de obligados a la Central de Información Crediticia, la Entidad Supervisada debe considerar que existen diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados. Los tipos de relación entre obligado y operación están definidos en la tabla "RPT040 – TIPO DE RELACION" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar, en todas las operaciones al Deudor principal y cuando corresponda, al Codeudor o codeudores, registrando en el campo "CodTipoRelacion" de la tabla "Operacion\_Obligado" el tipo de relación existente entre obligado y operación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El Deudor Principal de la operación se debe reportar con uno de los siguientes tipos:
  - "1A DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN";
  - "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO";
  - "5A DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA";
  - "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL";
  - "7A DEUDOR PRINCIPAL DE SOCIEDAD ACCIDENTAL".
- b. Los obligados que son codeudores en una operación, deben ser reportados con el tipo de relación "1B - CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN";
- c. El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación "5A - DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTÍA A SOLA FIRMA";
- d. Los obligados que son garantes personales en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "02 GARANTE DE UNA OPERACIÓN".

Artículo 2º - (Registro de obligados) Para el registro de obligados, la entidad supervisada debe considerar la siguiente clasificación de personas:

- Estado Plurinacional de Bolivia, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la cédula de identidad de acuerdo a las características definidas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), único documento de uso válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales nacionales en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;
- b. Personas naturales extranjeras: Para los obligados que son personas naturales extranjeras con residencia legal en el territorio boliviano, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el SEGIP, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema;



- c. Personas jurídicas nacionales: Para los obligados que son personas jurídicas nacionales, con o sin fines de lucro, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003;
- d. Personas jurídicas extranjeras: Para el registro de personas jurídicas constituidas en el extranjero, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la presente Sección;
- e. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identidad: Para los obligados que pertenecen al personal extranjero acreditado en el país, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número del Documento Especial de Identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en función a lo establecido por el Decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (CI) a los bolivianos, bolivianas y extranjeros naturalizados; y la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia.

En caso de que la entidad supervisada determine la existencia de errores en los datos registrados en las mencionadas Cédulas, debe comunicar este extremo al obligado con el propósito de que éste acuda al SEGIP y solicite el saneamiento correspondiente en los casos de multiplicidad, duplicidad y homonimia, mediante Resolución Administrativa expresa.

Acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23252 del 23 de agosto de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único organismo estatal autorizado para la concesión de los Documentos Especiales de Identificación al personal extranjero acreditado en el país.

Para todos los casos, se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037 - TIPOS DE PERSONA" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.

Artículo 3º - (Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales) La entidad supervisada debe reportar para la incorporación del Código de Identificación de personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia en la CIC, en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad:

a. Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado ("IdObligado"): Compuesto por el Número Raíz, seguido, cuando corresponda, del Complemento Alfanumérico (dos caracteres) y de la abreviatura del departamento dónde fue expedida la Cédula de Identidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT038 - DEPARTAMENTOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

1	2	3	4	5	6_	_ 7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	2	В	L	Р			
CÓD	1GO E	EID	ENTIF	FICAC	Ιόνι	DEL O	BLIG	ADO -	- SEG	IP AG	REG/	ADO



Para las personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el extranjero, sólo se debe registrar en este campo, el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), cuando corresponda;

Número de Cédula de Identidad: De forma desagregada, el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), si corresponde y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad.

En el caso de que en la Cédula de Identidad (CI) del obligado, se consigne como lugar de emisión una ciudad del extranjero, se debe registrar únicamente el Número Raíz y cuando corresponda, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres).

Adicionalmente, detallar el Código de Tipo de Documento "01" que corresponde a Cédula de Identidad (CI) o el código "18" que aplica para las Cédulas de Identidad emitidas en el extranjero, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACION" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	1	2	_	1	2	3
ſ	2	4	5	4	5	7					2	В	L	Р		0	1	
	NÚMERO RAÍZ								1PLE- NTO		GAR SIÓN	_		DIGO T	TIPO CIÓN			

El código "10" que corresponde a Cédula de Identidad Duplicada (CID), no debe ser utilizado para el reporte de obligados nuevos a la CIC;

Código de Identificación Anterior del Obligado: Compuesto por el Número Raíz, la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad y el código "CD", este último en aquellos casos en que la Cédula de Identidad del Obligado presentaba problemas de duplicidad.

									10		
2	4	5	4	5	7	L	Р	С	D		

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Si la Cédula de Identidad tiene asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad.

En caso de que la Cédula de Identidad no tenga asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad (para aquellas emitidas en el territorio nacional).

Para el registro de personas naturales nacionales como obligados en la CIC, las entidades supervisadas realizarán el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro de la Cédula de Identidad que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CI se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 4º - (Registro del nombre de personas naturales) Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, in extenso y de forma desglosada, conforme se consigne en el documento de identificación (CI, CIE o DEI), incluyendo todos los apellidos y nombres que aparezcan en éste, respetando el siguiente orden:

- 1°. Primer Apellido;
- 2°. Segundo Apellido;
- 3°. Nombres.

## Ejemplos:

1.

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre ("PrimerApellido") ("Segundo Apellido") ("Nombre Nombre Nomb	Λţ	pellidos y Nombres ("NombreRazonSo	cial")
("PrimerApellido") ("SegundoApellido") ("Nom  ORTIZ PABLO NELSON  Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")  ORTIZ PABLO NELSON	САМАСНО	RIVERA	CLAUDIA GABRIELA
ORTIZ PABLO NELSON  Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")  ORTIZ  PABLO NELSON			Nombre(s) ("Nombre")
Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")  ORTIZ  PABLO NELSON	, 	·	
ORTIZ PABLO NELSON	ORTIZ PARI O NEI SON		
		nellidos y Nombres ("NombreRazonSo	cial")
Deimon Amellido Conuedo Amellido Nombi	Aı	pellidos y Nombres ("NombreRazonSo	
Primer Apellido Segundo Apellido Nombe ("PrimerApellido") ("SegundoApellido") ("Nom	ORTIZ		PABLO NELSON

Los nombres de mujeres casadas o viudas, deben registrarse conforme aparecen en el documento de identificación, en el siguiente orden:

- 1°. Primer Apellido;
- 2°. Segundo Apellido;
- 3°. Apellido del esposo precedido de la preposición "de" o "Vda. de" si corresponde y cuando el documento de identificación lo consigne, mostrando así la voluntad de la persona de que éste sea registrado;
- 4°. Nombres.

## Ejemplos:

1.

Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")							
ROJĀS	QUELALI	DE POMACUSI	CLAUDIA MARCELA				
Primer Apellido ("PrimerApellido")	Segundo Apellido ("Segundo Apellido")	Apellido del Esposo ("ApellidoEsposo")	Nombre(s) ("Nombre")				

Control de versiones Circular ASFI/478/2017 (última)



TORRICO	MOLLENDO	VDA. DE ARCE	LUCIANA
Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido del Esposo	Nombre(s)
("PrimerApellido")	("SegundoApellido")	("ApellidoEsposo")	("Nombre")

Artículo 5° - (Registro del género y fecha de nacimiento de personas naturales) Para el caso de persona natural, la entidad supervisada debe reportar en el campo "CodGenero" de la tabla "Operación\_Obligado" el código que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC y en el campo "FechaNacimiento", la fecha de nacimiento del obligado, según lo establecido en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6° - (Registro de la fuente de generación de ingresos de personas naturales) La entidad supervisada debe reportar, para las personas naturales que sean deudores y codeudores, en el campo "CodGeneracionIngresos" de la tabla "Operacion\_Obligado", el código "D" si la principal generación de ingresos para el pago de una operación específica, proviene de una actividad "Dependiente" o el código "I" si proviene de una actividad "Independiente", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT201 - TIPO GENERACIÓN DE INGRESO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 7º - (Registro de personas jurídicas nacionales) Para el registro de personas jurídicas nacionales, la entidad supervisada debe reportar los siguientes datos:

- a. En el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003;
- b. Razón Social consignada en el Certificado del Registro de Comercio o Testimonio de Constitución, según corresponda, sin ninguna abreviatura (salvo las referidas a los tipos de sociedad), en el campo "NombreRazonSocial";
- c. Las abreviaturas referidas a los tipos de sociedad de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima S.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. o LTDA.

Sociedad Colectiva (Compañía) CIA.
Sociedad Anónima Mixta S.A.M.

El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", con el código "03" (Empresa Unipersonal);

- d. La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres;
- e. El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
  - 1. El Número de Identificación Tributaria (NIT) en el campo "IdObligado";
  - 2. El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario en el campo "NombreRazonSocial", de acuerdo a los siguientes ejemplos:
    - i. FARMACIA YEROVI DE MARIACA GUARDIA DE QUINTEROS DELINA;

- LIBRERÍA JURÍDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUÍS.
- 3. El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", conforme a la codificación asignada en la tabla "RPT037 - TIPOS DE PERSONA".
- f. Para el caso de obligados que tengan un código asignado por Resolución (organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el número de la Resolución de reconocimiento de su personalidad jurídica asignado al momento de la inscripción y consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "08" (Por Resolución), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 8º - (Asignación de número correlativo propio de la entidad supervisada) La asignación de un número correlativo consignado por la entidad supervisada como código de identificación de obligado en reemplazo del número de documento de identificación (NIT, CI o CIE), sólo podrá usarse en los siguientes casos:

- 1. Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación;
- 2. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un número de documento de identidad duplicado;
- 3. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de los que se hubiese evidenciado la suplantación de identidad, mediante la verificación de sus datos en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo la entidad supervisada dejar constancia documentada de la citada verificación.

Para el registro de los casos señalados en los numerales 1 al 3 del presente Artículo, la entidad supervisada puede utilizar una de las siguientes opciones:

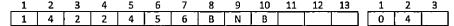
a. Registrar en el campo "IdObligado", el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones siguientes colocar la abreviatura que le corresponda, conforme se detalla en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;

Ejemplo:



b. Registrar en el campo "IdObligado", el número de documento de identificación (CI, CIE, o NIT) del obligado, seguido de la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplo:



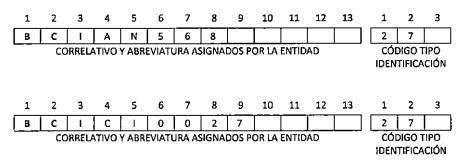


CORRELATIVO Y ABREVIATURA ASIGNADOS POR LA ENTIDAD	CÓDIGO TIPO
	IDENTIFICACIÓN

Para ambos casos, se debe consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "04" que corresponde a "Correlativo Persona Natural" ("CPN") o el código "07" que corresponde a "Correlativo Persona Jurídica" ("CPJ"), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

- 4. Deudores principales de operaciones otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal, para lo cual la entidad supervisada debe registrar en el campo "IdObligado", el número de identificación único asignado por la entidad supervisada a la Banca Comunal compuesto por los siguientes datos:
  - i. En las dos primeras posiciones los caracteres "BC" que refieren a Banca Comunal.
  - ii. En las tres (3) posiciones siguientes la abreviatura que le corresponda, conforme se detalla en la tabla "RPT007 ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
  - iii. A continuación el número correlativo único asignado a la Banca Comunal.
  - iv. Consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "27" que corresponde a "Número de Identificación de Banca Comunal", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

## Ejemplos:



Artículo 9º - (Registro de personas naturales extranjeras) Se debe registrar el número asignado en la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

El registro de la Cédula de Identidad de Extranjero que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CIE se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad de Extranjero, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.



Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras en la CIC, la entidad supervisada debe reportar en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad de Extranjero:

a. Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado (IdObligado): Compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda).

Ejemplo:

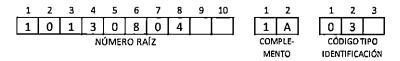
1						-						
Е	•	1	0	1	3	0	8	0	4	1	Α	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO

b. Número de Cédula de Identidad de Extranjero: De forma desagregada, el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico, cuando corresponda, con los que fue emitida la Cédula de Identidad de Extranjero.

Adicionalmente, debe detallar el Código de Tipo de Documento "03" que corresponde a Cédula de Identidad de Extranjero (CIE), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplo:



c. Código de Identificación del Obligado Anterior: El Número Raíz con el que fue reportado previamente, sin las características asignadas por el SEGIP a las Cédulas de Identidad de Extranjeros.

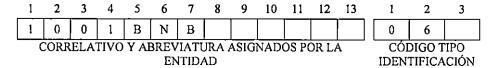
Ejemplo:



Para el registro de personas naturales extranjeras como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 10° - (Registro de personas jurídicas extranjeras) En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar en el campo "IdObligado", como número de documento de identificación, un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones subsiguientes la abreviatura que le corresponda (de acuerdo a la tabla "RPT007- ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC). En el campo destinado al tipo de identificación consignar el código "06" que corresponde a "Empresa Extranjera" (EE) de acuerdo a la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Ejemplo:



Artículo 11º - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario) El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe ser reportado con el código "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 12° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal) El reporte de los obligados de operaciones otorgadas bajo la tecnología de Banca Comunal se debe realizar considerando los siguientes aspectos:

- a. El obligado principal de la operación es la "Banca Comunal", constituida al efecto y la entidad supervisada debe consignar entre otros, los siguientes datos en la tabla "OPERACIÓN OBLIGADOS":
  - 1. En el campo "IdObligado" el número de identificación único asignado por la entidad supervisada a la Banca Comunal.
  - 2. En el campo "CodTipoIdentificacion" el código "27 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE BANCA COMUNAL" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
  - En el campo "CodTipoPersona" "el código "18 ASOCIACIÓN DE HECHO" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT037 - TIPOS DE PERSONA" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
  - 4. En el campo "NombreRazonSocial" la denominación adoptada por los asociados de la Banca Comunal para identificar a la "Banca Comunal"
  - 5. En el campo "CodTipoRelacion" el código "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
- b. Los obligados personas naturales que constituyen la Banca Comunal, deben ser reportados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 13° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales) El obligado principal de operaciones con sociedades accidentales, debe ser reportado con el código "7A DEUDOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ACCIDENTAL" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 14º - (Índice de Tamaño de la Actividad Económica del Deudor) Para identificar el tamaño de la actividad económica del obligado principal (empresarial, microcrédito y/o PYME), la entidad supervisada debe calcular el índice del tamaño de la actividad económica del obligado

Control de versiones Circular ASFI/478/2017 (última)



utilizando la metodología de cálculo establecida en el Artículo 2°, Sección 8 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de la RNSF.

El índice calculado y los valores numéricos o monetarios, según corresponda, de las variables utilizadas para su cálculo, correspondientes al Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Personal Ocupado, así como el valor de los Activos del obligado principal, deben ser reportados en los campos "IndiceActividadEconomica", "Activo", "Patrimonio", "IngresosVentasServicios" y "PersonalOcupado" de la tabla "Operación Obligado", respectivamente.

Los valores de las variables Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Activo, citadas precedentemente, deben ser reportados en moneda nacional.

Para diferenciar las actividades de producción, comercio y servicios, la Entidad Supervisada debe utilizar el siguiente criterio:

ACTIVIDAD	CÓDIGO CAEDEC DE LA ACTIVIDAD
Producción	Del Grupo A al Grupo G
Comercio	Grupo H
Servicios	Del Grupo I al Grupo Z

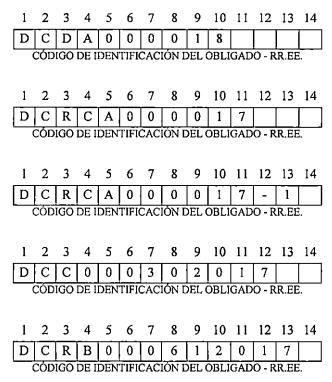
Artículo 15° - (Registro de personas naturales extranjeras con DEI) En el caso de personas naturales pertenecientes al personal extranjero acreditado en el país, se debe registrar en el campo "IdObligado", el número consignado en el Documento Especial de Identificación (DEI), emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que dichas personas realicen en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

Para el registro en la CIC del código de identificación de personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación (Carnet Diplomático, Carnet Consular o Credenciales), la entidad supervisada debe reportar en el campo "IdObligado" los siguientes datos:

- La sigla del tipo de documento, según la columna "tsidn" de la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (tres [3] o cuatro [4] letras);
- 2. Identificador de la serie (una [1] letra en el caso de Carnet Diplomático y Credenciales tipo "A", "C" y "D");
- 3. El número correlativo del documento especial de identificación (incluye los ceros (0) consignados en el documento);
- 4. El carácter guion (-) seguido de un dígito numérico, cuando el DEI corresponda a un familiar del personal extranjero acreditado (en el caso de Carnet Diplomático y Credenciales tipo "A", "C" y "D");
- 5. El año de emisión (cuatro dígitos) del documento (cuando se trate de Carnet Consular y Credencial tipo "B").

Ejemplos:





Para el registro de personas naturales extranjeras con DEI como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte, según se detalla en el Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro del Documento Especial de Identificación que no cumpla con las características definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá ser mantenido en tanto el obligado presente su nuevo DEI vigente, aspecto que debe ser solicitado por la entidad supervisada al obligado, a efectos de actualizar la información y realizar el reporte según se detalla en el inciso b, del Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación, del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 16° - (Nota Rectificatoria) Para aquellos casos en los cuales se hubiera evidenciado el reporte indebido y/o erróneo de los obligados o sus datos a la Central de Información Crediticia, la entidad supervisada realizará a través del Módulo de Informes CIC, el registro de la "Nota Rectificatoria", previa autorización de ASFI, para el efecto debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La entidad supervisada debe solicitar el registro de la "Nota Rectificatoria" en forma escrita a ASFI, adjuntando el Informe de la Unidad de Riesgos refrendado por el Auditor Interno, en los siguientes casos:
  - Reclamo presentado ante la entidad supervisada en primera instancia, por el obligado que ve afectados sus derechos por encontrarse registrado indebida y/o erróneamente en la CIC o por el reporte indebido y/o erróneo de información relacionada con sus operaciones crediticias;



- Cuando la entidad detectó de oficio el error y/o indebido registro de la información reportada a la CIC;
- 3. Dictamen Defensorial favorable al obligado emitido por ASFI o Acta de Conciliación firmada ante ASFI, en atención a un reclamo presentado en segunda instancia;
- **4.** Orden de Autoridad Competente favorable al obligado, conminando la aclaración y/o rectificación.
- b. El Informe emitido por la entidad supervisada debe detallar los siguientes aspectos:
  - 1. Código de Identificación del Obligado;
  - 2. Nombres y Apellidos del Obligado;
  - 3. Número(s) de Operación(es);
  - 4. Periodo(s) en los que reportó la(s) operación(es);
  - 5. Motivo por el cual se debe realizar el registro de la "Nota Rectificatoria";
  - 6. Texto de la "Nota Rectificatoria", que explique las razones por las cuales la información contenida en el reporte a la CIC en las operaciones y periodos señalados precedentemente, no debe ser considerada en el proceso de evaluación de créditos.

Artículo 17° - (Cambio de nombre y dato de sexo) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, ASFI comunicará a las entidades supervisadas los datos contenidos en la(s) Resolución(es) Administrativa(s) emitida(s) por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), que autoriza(n) el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen.

Para registrar el cambio de nombre propio y dato de sexo en la CIC, la entidad supervisada reportará en la tabla "Operacion\_Obligado", para cada operación que el obligado mantenga en ella, el(los) nuevo(s) nombre(s) y el código que corresponda al nuevo dato de sexo, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

La copia impresa de la comunicación emitida por ASFI, referida al cambio del nombre propio y dato de sexo, debe incorporarse en la respectiva carpeta de crédito.



## SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1° - (Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, por su parte las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV), deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Información Crediticia todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES CENTRAL DE RIESGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

El número asignado a una operación para su identificación, se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando estas operaciones vuelvan a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

Para el registro de las operaciones, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente;

- Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos descontados reprogramados vigentes", 135.53 "Documentos descontados reestructurados vigentes", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial;
- Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "MontoSaldo", correspondiente al saldo de la cuenta asociada con la operación de crédito, se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57,M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01, según corresponda y en el campo de regularización "MontoRegularizacion", el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar";
- Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe verificar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con éste, según se consigna en la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el campo "MontoSaldo" para registrar el saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados contablemente en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes", 133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes",

135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el código correspondiente al tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015 - TIPO DE PLAN DE PAGOS" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC:

- d. Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente en la subcuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un valor menor o igual al del contrato, éste debe ser registrado contablemente en la subcuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente respecto al total contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados contablemente en la subcuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la subcuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados contablemente, según su estado en las subcuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados";
- e. Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - 1. Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de crédito en el exterior;
  - 2. Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
  - 3. A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla de operaciones, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
  - 4. En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación "13 Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
  - 5. El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como cuenta inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "CuentaContableOperacion".

- Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
  - 1. Las líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas en la tabla "LineaCredito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido que aún no ha sido utilizado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.

Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser prorrateadas entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.

Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "Operacion", haciendo referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación "12 - Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito;

2. Las líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas como una sola operación en la tabla "Operacion" con el código de tipo de operación "09 - Línea de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y no desembolsado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la subcuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

La previsión correspondiente a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la subcuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera;

- 3. Para registrar el código de tipo de línea de crédito, se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
  - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
  - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea;
  - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea;
  - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.



- 4. Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo dicha línea de crédito;
- 5. Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito, se deben registrar con el código tipo de operación "17 Carta de crédito bajo línea de crédito" y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- g. Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información, los requerimientos establecidos en la tabla "AdministracionFideicomiso" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envío de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- Operaciones de patrimonios autónomos: La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio de la CIC, es la que administra el patrimonio autónomo:
  - i. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos privados: El reporte de operaciones de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados, se debe realizar utilizando las subcuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 873.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC;
  - ii. Operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado: El reporte de operaciones de patrimonios autónomos constituidos con recursos del Estado, se debe realizar utilizando las subcuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", 883.95 "Líneas de Crédito otorgadas y no utilizadas", habilitadas en la CIC.

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de los patrimonios autónomos y enviar a la Central de Información Crediticia, un reporte diferenciado por operación para cada uno de ellos;

2. Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las subcuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución",

822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

La entidad supervisada que recibió cartera en administración, es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Información Crediticia;

- 3. Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.
  - Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas, el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.
- h. Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe consignar en el campo "MontoSaldo", el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Valor nominal..." correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar..." (13X.xx.M.02).
  - Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "MontoSaldo" (monto del saldo de la cuenta analítica asociada con la operación de crédito);
- i. Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "MontoSaldo" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado contablemente en la subcuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.X9) y consignar cero (0) en el campo "MontoRegularizacion";
- j. Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "MontoSaldo" el monto registrado contablemente en la cuenta analítica "Saldos originales de capital" (13X.27.M.01 o 13X.77.M.01) y en el campo "MontoRegularizacion" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva;
- **k. Operaciones castigadas:** La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
  - 1. Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01 "Créditos castigados por insolvencia";
  - 2. Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90 "Cartera castigada";
  - 3. Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90 "Cartera castigada";
  - 4. Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la subcuenta 883.90 "Cartera castigada.



El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones, es el mismo que es utilizado para el resto de las operaciones de cartera;

- I. Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIC, las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente;
- m. Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las subcuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera;
- n. Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario;
- o. Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada debe reportar en la tabla "ObligadosBancaComunal" (archivo "CRAAAAMMDDA.BBBBB"), el detalle de las operaciones otorgadas bajo la tecnología de banca comunal, así como el detalle de los obligados personas naturales de éstas, a cuyo efecto debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- p. Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorgue operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe ser igual al cien por ciento (100%). Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.
  - Cuando los niveles de participación en la deuda sean iguales, la entidad definirá en función a sus políticas a cuál de los obligados se registrará como deudor principal;
- q. Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda;
- r. Operaciones crediticias sindicadas: La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo "CodTipoOperacion" el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN". Asimismo, el registro de la(s) garantía(s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.

A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los



- campos "CodEnvioSindicada", "AnioInicioSindicada" e "IdOperacionSindicada" de la tabla "Operacion";
- s. Construcción o compra de vivienda: La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda o la compra de terreno para construcción de vivienda, debe reportar en el campo "CodObjetoCredito" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla "RPT139 OBJETO DEL CRÉDITO";
- t. Operaciones de vivienda de interés social: La entidad supervisada debe reportar las cuentas analíticas dispuestas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, para el registro de las operaciones de crédito de vivienda de interés social; la sumatoria de los montos reportados a nivel de cuenta analítica, debe coincidir con el saldo reportado al Sistema de Información Financiera.
  - Para el citado reporte, la entidad supervisada debe registrar las cuentas analíticas que correspondan, de acuerdo con la tabla "RPT155 CÓDIGOS DE CUENTAS ANALÍTICAS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL";
- u. Operaciones reportadas por el Fondo de Garantía: La entidad supervisada que administra el Fondo de Garantía de Créditos del Sector Productivo o el Fondo de Garantía para Créditos de Vivienda de Interés Social, debe reportar a la CIC la información para el registro del importe de la obligación económica, de la cual es acreedor el Fondo por el pago realizado del monto garantizado.
  - Al efecto, debe reportar en los campos "MontoContratado" y "MontoComputable" de la tabla "Operación", el citado importe. Asimismo, con el propósito de identificar la relación existente entre las operaciones crediticias, debe registrar los códigos que identifiquen a la entidad supervisada en la cual se originó la operación, así como el año y el número de la operación asignados por ésta, en los campos "CodEnvioOrigen", "AnioInicioOrigen" y "IdOperacionOrigen" de la tabla "Operacion".
- v. Proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar: La Entidad Financiera de Vivienda (EFV), que otorgue créditos destinados a proyectos de construcción de edificios multifamiliares y complejos de vivienda unifamiliar destinados a vivienda de interés social, debe consignar en el archivo "Operaciones" el tipo de Operación "28" Prestamo para Construcción de Edificios Multifamiliares o Complejos de Vivienda Unifamiliar, de acuerdo con la tabla "RPT035 TIPO DE OPERACIÓN".
- Artículo 3º (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información que reporta a la Central de Información Crediticia, de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:
- a. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para

incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Especifica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se pueden reportar dos (2) registros de previsión a la vez;

- b. Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar los datos del país, departamento y la ciudad o localidad donde se encuentra ubicada la sucursal que consolida la información, en los siguientes campos:
  - 1. "CodPaisSucursal". El código del país, de acuerdo a la tabla "RPT156 PAÍSES";
  - "CodDeptoSucursal". El código del departamento, de acuerdo a la tabla "RPT038 -DEPARTAMENTOS";
  - 3. "CodLocalidadSucursal". El código de la localidad o ciudad, de acuerdo a la tabla "RPT203 LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

En el caso de Puntos de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada únicamente reportará el Código del País ("CodPaisSucursal") donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla "RPT156 – PAÍSES";

- c. Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CodPaisOtorga", "CodDeptoOtorga" y "CodLocalidadOtorga", los códigos del país, departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas "RPT156 PAÍSES", "RPT038 DEPARTAMENTOS" y "RPT203 LOCALIDAD" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, respectivamente.
  - Para operaciones otorgadas en un Punto de Atención Financiera en el Exterior (PAFE), la entidad supervisada, únicamente reportará el Código del País donde fueron otorgadas las mismas;
- d. Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito, debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En la CIC, el código CAEDEC es utilizado dos (2) veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos detallados en la Tabla "RPT043 - CÓDIGOS DE AGRUPACIÓN CAEDEC" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "OperacionObligado";
- 2. Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo, a ser registrado en el campo "CodActividadEconomica" de la tabla "Operacion".



## Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser;

e. Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "CodObjetoCredito" de la tabla "Operacion", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla "RPT139 - OBJETO DEL CRÉDITO" del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Para el registro del objeto del crédito, se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según se detalla en la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito							
Empresarial PYME	i) Capital de inversiones;							
Microcrédito	ii) Capital de operaciones;							
	i) Tarjeta de crédito;							
	ii) Compra de bienes muebles;							
Consumo	iii) Libre disponibilidad;							
Consumo	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad.							
	<ul> <li>i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> </ul>							
	ii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;							
Hipotecario de vivienda	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal;							
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.							
Crédito de vivienda sin	<ul> <li>i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> <li>ii) Refacción, remodelación, ampliación,</li> </ul>							
garantía hipotecaria	mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal; iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.							

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria debidamente garantizado	<ul> <li>i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> <li>ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal.</li> </ul>
	i) Adquisición de terreno con fines de
	construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	ii) Compra de vivienda individual o en propiedad
Hipotecario de vivienda	horizontal;
de interés social	iii) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;
	iv) Refacción, remodelación, ampliación,
	mejoramiento de vivienda individual o en
	propiedad horizontal.
	<ul> <li>i) Construcción de vivienda individual o en propiedad horizontal;</li> </ul>
Crédito de vivienda de	ii) Refacción, remodelación, ampliación,
interés social sin	mejoramiento de vivienda individual o en
garantía hipotecaria	propiedad horizontal;
	iii) Anticrético de vivienda individual o en propiedad horizontal.

Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta correspondiente según la tabla "RPT013 - CUENTAS CONTABLES".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito;

Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar, deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en la CIC por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 " Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada

vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución";

h. Utilización del campo de regularización: El campo de regularización ("MontoRegularizacion") debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo "MontoSaldo" y el campo "MontoRegularizacion" de la tabla "CuentaContableOperacion";

i. Utilización del campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" ("MontoComputable"), como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable = 
$$P - \% \cdot M$$

Dónde:

- P: Importe del capital del crédito;
- M: Menor valor entre "P" y "G";
- G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el quince por ciento (15%). En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía;
- %: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	% de Deducción:
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	1 0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100 \% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

 $CarteraConputable = P_1 - 50\% \cdot M$ 



Donde:

P: Importe del capital del crédito

 $P_I$ : Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde  $P_I \ge 0$ 

 $G_a$ : Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad

Gh: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad

G<sub>1</sub>: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación

M: Menor valor entre  $P_1 y G_1$ 

Observándose que los montos correspondientes a  $G_a$  y  $G_h$  correspondan a los campos identificados como *Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad*, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	lro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$P = \$1.500$$
  $G_{a1} = \$200$ ,  $G_{a2} = \$100$   
 $G_{h1} = \$100$ ,  $G_{h2} = \$200$ ,  $G_{h3} = \$1.000$ 

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$
  
 $G_1 = \$100 + \$200 + \$1.000 = \$1.300$   
Cartera Computable =  $\$1.200 - 0.5 \times (\$1,200) = \$600$ 

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica;

j. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla "Operacion", la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de pagos pactado.

En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo no debe contener ningún valor (vacío);

- k. Campos sin datos: Los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con valor cero (0), vacío o nulo (""), conforme a lo señalado para cada caso en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC;
- l. Punto de Atención Financiera dónde se otorgó el crédito: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CodPAF" de la tabla "Operacion", el Número de Identificación Único Secuencial asignado para su registro en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al Punto de Atención Financiera o Punto de Atención Financiera en el Extranjero, donde se otorgó la operación crediticia.
- m. Operaciones Contingentes: Las entidades supervisadas, deben realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito), considerando de manera adicional, los siguientes aspectos:
  - 1. Consignar en el registro correspondiente a la operación los siguientes valores:
    - i. En el campo "CodTipoOperacion" el código "02" correspondiente a "OPERACIÓN CONTINGENTE" (para Boletas de Garantía y Garantías a Primer Requerimiento) y los códigos "07" o "09" (para Líneas de Crédito y Cartas de Crédito, respectivamente), de acuerdo con la tabla de referencia "TIPO DE OPERACIÓN RPT035".
    - ii. En el campo porcentaje tasa de interés (PTINT) el valor cero (0.00)
    - iii. En el campo código del tipo de interés (CTINT) el código "NA" correspondiente a "NO APLICA TASA DE INTERÉS" de acuerdo a la tabla de referencia "TIPOS DE INTERES RPT036".
    - iv. En el campo: "MontoContratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el monto estipulado para la operación contingente.
  - 2. Registrar en la cuenta contable 519.00 (Comisiones de Cartera y Contingente), el monto de la comisión cobrada.

El registro de las operaciones contingentes bajo línea de crédito o bajo carta de crédito, se debe realizar conforme lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente inciso, consignando el código de tipo de operación que corresponda.

Artículo 4° - (Beneficios a CPOP) La entidad supervisada debe reportar, en la tabla "OPERACION\_BENEFICIO", el detalle de operaciones crediticias sujetas a mejores condiciones de financiamiento (beneficios), otorgadas a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), conforme lo dispuesto en el numeral 20), Artículo 1°, Sección 1 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, así como en el Artículo 8°, Sección 1 del presente Reglamento.

Para el envío de la información correspondiente al citado detalle, la entidad supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:



- 1. La estructura de datos y las validaciones establecidas para la tabla "OPERACION\_BENEFICIO" en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC:
- 2. Incluir, en el reporte mensual, las operaciones crediticias sujetas a beneficios en consideración a la condición de CPOP del (los) obligado(s), que fueron otorgadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, así como aquellas cuya fecha de inicio de la operación es anterior al mes de la fecha de corte y para las cuales los beneficios a CPOP se asignaron en el periodo de reporte de la información.

Artículo 5° - (Operaciones generadas en el periodo) La entidad supervisada debe reportar la siguiente información:

- a. En la tabla "Operaciones Generadas en el Periodo" (archivo CRAAAAMMDDR.BBBBB), las operaciones generadas en el mes correspondiente a la fecha de corte, de acuerdo al siguiente detalle:
  - 1. Operaciones que corresponden a la otorgación de nuevos préstamos en la entidad supervisada;
  - 2. Operaciones que tienen como origen la cancelación de una o más operaciones (otorgadas en la entidad supervisada que reporta la información o en otra(s) entidad(es) supervisada(s) incrementando la exposición crediticia del (los) obligado(s) en la EIF).
- b. En la tabla "Operaciones Refinanciadas" (archivo "CRAAAAMMDDU.BBBBB"), la relación de las operaciones que fueron canceladas con las operaciones consignadas en la tabla "Operaciones Generadas en el Periodo", citadas en el numeral 2 precedente.

Para el envío de la información contenida en las tablas "Operaciones Generadas en el Periodo", y "Operaciones Refinanciadas", la entidad supervisada debe tomar en cuenta las estructuras de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Artículo 6° - (Operaciones transferidas) La entidad supervisada debe reportar en la tabla "Operaciones Transferidas" (archivo "CRAAAAMMDDT.BBBBB"), el detalle de las operaciones que le fueron transferidas, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información contenida en la tabla "Operaciones Transferidas", la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

800.00	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
810.00	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA
811.00	CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES NEGOCIABLES EN BOLSA
811.01	Títulos valores por operaciones de reporto
811.02	Títulos valores negociables en bolsa adquiridos para terceros
811.03	Títulos valores negociables en bolsa recibidos de terceros
811.04	Títulos valores a colocar
812.00	VALORES PÚBLICOS EN CUSTODIA
812.01	Billetes y monedas en custodia por encaje legal
812.02	Billetes y monedas en custodia por otros fondos fiscales
812.03	Valores del BCB en custodia
812.04	Cheques del Tesoro General de la Nación en custodia
812.05	Cheques funcionarios públicos en custodia
812.06	Otros valores públicos en custodia
812.07	Billetes y monedas en custodia por remesas del BCB
819.00	OTROS VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA
819.01	Alhajas y metales preciosos
819.02	Títulos y valores
819,03	Depósitos cerrados
819.04	Mercaderías en custodia
819.05	Cajas de seguridad
819.06	Cheques recibidos del Bolsín para terceros
819.07	Fondo común – Banca comunal
819.99	Otros depósitos en custodia

CÓDIGO 819.00

GRUPO VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA

CUENTA OTROS VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los valores, documentos y bienes entregados en custodia por los clientes, como ser joyas, oro, bonos, acciones, certificados tributarios, certificados de depósito y en general títulos bursátiles, sobres y paquetes cerrados sellados y lacrados que contengan valores declarados por el depositante, mercaderías, otros bienes.

También se registran en esta cuenta los valores depositados en cajas de seguridad que tomen en arriendo clientes de la entidad,

Por todo depósito de terceros, la entidad deberá suscribir un contrato por el cual se compromete a conservar, precautelar, no utilizar y devolver los valores y bienes recibidos en depósito en la fecha convenida.

DINÁMICA

**DÉBITOS** 

- 1. Por los valores y bienes recibidos de los depositantes en custodia.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, con crédito a:
  - Cuentas de orden acreedoras.
  - Acreedores por valores y bienes recibidos en custodia.
  - Acreedores por otros valores y bienes recibidos en custodia.

CRÉDITOS

1. Por el valor contabilizado cuando se devuelven los valores y bienes.

SUBCUENTAS

### 819.01 ALHAJAS Y METALES PRECIOSOS

#### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se incluye la custodia de joyas, metales preciosos, monedas extranjeras y objetos de valor registrándose el monto del avalúo formalizado en el contrato de depósito en custodia entre la entidad y el depositante.

## 819.02 TÍTULOS Y VALORES

## DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registra la custodia de títulos, acciones, bonos, certificados tributarios, certificados de depósito, y otros valores, excepto los títulos valores negociables en bolsa, recibidos de clientes en depósito, debiendo registrarse las características de cada título en un libro auxiliar donde conste el valor nominal de los mismos. Se suscribirá un contrato de depósito en custodia entre la entidad y el depositante, en el cual también se detallarán las características y valor de los documentos.

#### 819.03 DEPÓSITOS CERRADOS

#### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registra la custodia de envases, sobres, cajas o paquetes cerrados, sellados, precintados y lacrados que contengan objetos de valor de diversa naturaleza, debiendo el personal de la entidad revisar e inventariar el contenido antes de admitirlo.

Admitido el depósito, se suscribirá un contrato detallando los bienes inventariados que son recibidos en custodia donde conste la calidad y valor de dichos bienes.

De existir oposición del depositante para la verificación de los envases cerrados y exista aceptación del Banco al depósito, se insertará en el contrato y en el envase la frase "que dice contener..." anotando a continuación los detalles que sean proporcionados por el depositante. Estos depósitos serán contabilizados al valor de registro de Bs. 1.-

#### 819.04 MERCADERÍAS EN CUSTODIA

#### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran las mercaderías recibidas en custodia de los clientes de la entidad, suscribiendo un contrato por el valor total declarado de los bienes recibidos en custodia, debiendo levantarse un inventario valorado de todos los bienes recibidos.

#### 819.05 CAJAS DE SEGURIDAD

### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los valores depositados en cajas de seguridad al valor de registro de Bs. 1.-

Las cajas de seguridad son gavetas de metal sólido con llaves de seguridad instaladas dentro de una bóveda, adecuadamente resguardada, para alquilar a los clientes quienes podrán guardar en ellas dinero, joyas, metales preciosos, títulos, documentos y valores en general.

Estas cajas sólo pueden ser abiertas en presencia de los interesados quienes mantendrán en su poder las llaves de las cajas alquiladas. El monto del alquiler de éstas variará por el tiempo de uso y el tamaño de cada caja, debiendo suscribirse un contrato entre la entidad y el usuario por el tiempo que dure el alquiler.

### 819.06 CHEQUES RECIBIDOS DEL BOLSÍN PARA TERCEROS

#### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se registran los cheques en moneda extranjera, pendientes de entrega, que se han recibido del Bolsín del BCB a la orden de clientes, cuando la entidad ha adquirido divisas por cuenta de éstos.

#### DINÁMICA

Ver esquema contable N° 15: Operaciones en el Bolsín por cuenta de terceros.



# MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

## 819.07 FONDO COMÚN – BANCA COMUNAL

## **DESCRIPCIÓN**

En esta subcuenta se registra la custodia del material monetario, en moneda nacional, pertenecientes a los recursos del Fondo Común de la Banca Comunal.

## 819.99 Otros depósitos en custodia

## **DESCRIPCIÓN**

En esta subcuenta se registran todos aquellos depósitos en custodia no comprendidos en las subcuentas anteriores, suscribiéndose los contratos respectivos entre la entidad y el depositante.

